

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRIA EN CONSULTORIA TRIBUTARIA



"FALTA DE CERTEZA JURÍDICA, EN LA DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE DE PAGO, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES TARIFAS DEL IMPUESTO POR RETENCIONES DE ISR EN EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, DECRETO No. 10-2012".

Informe final de tesis para la obtención del Grado de Maestro en Ciencias, con base en el Normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en el punto séptimo inciso 7.2 del acta 5-2005 de la sesión celebrada el veintidós de febrero de 2005, actualizado y aprobado por Junta Directiva en el numeral 6.1 punto SEXTO del acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio del 2009.

PROFESOR CONSEJERO

Msc. Licda. IRMA NUFIO ALDANA

POSTULANTE

LIC. CARLOS RENE MARTÍNEZ MEZA

GUATEMALA, ABRIL DEL 2014

**MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**Decano :** Lic. José Rolando Secaída Morales

**Secretario:** Lic. Carlos Roberto Cabrera Morales

**Vocal I:** Lic. Luis Antonio Suarez Roldán

**Vocal II:** Lic. Carlos Alberto Hernández Gálvez

**Vocal III:** Lic. Juan Antonio Gómez Monterroso

**Vocal IV:** P. C. Oliver Augusto Carrera Leal

**Vocal V:** P. C. Walter Obdulio Chiguichón Boror

**TERNA EXAMINADORA:**

**Presidente:** Msc. Lic. Pedro Vinicio Ortiz

**Secretario:** Msc. Lic. Edelberto Cifuentes Medina

**Vocal:** Msc. Lic. Jorge Alberto Tello Cano

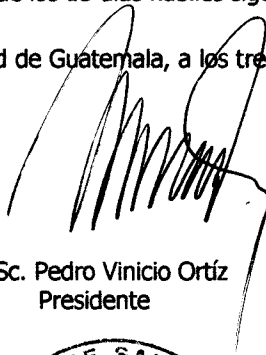


### ACTA No. 49-2013

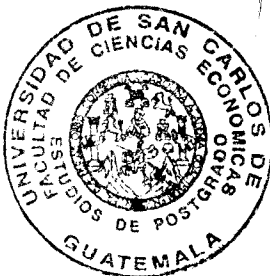
En la Sala de Reuniones de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala del Edificio S-11, nos reunimos los infrascritos miembros del Jurado Examinador, el **13 de noviembre** de 2013, a las **19:00** horas para practicar el **EXAMEN GENERAL DE TESIS** del Licenciado **Carlos René Martínez Meza**, carné No. **100010076**, estudiante de la Maestría en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado, como requisito para optar al grado de Maestro en Consultoría Tributaria. El examen se realizó de acuerdo con el normativo de Tesis, aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas en el numeral 6.1, Punto SEXTO del Acta 15-2009 de la sesión celebrada el 14 de julio de 2009.-----

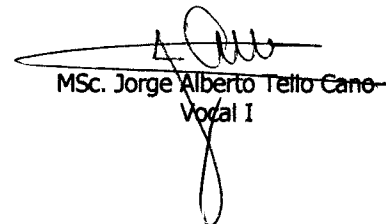
Cada examinador evaluó de manera oral los elementos técnico-formales y de contenido científico profesional del informe final presentado por el sustentante, denominado **"FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE DE PAGO, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES TARIFAS DEL IMPUESTO POR RETENCIONES DE ISR EN EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, DECRETO No. 10-2012"**, dejando constancia de lo actuado en las hojas de factores de evaluación proporcionadas por la Escuela. El examen fue **APROBADO** con una nota promedio de **85** puntos, obtenida de las calificaciones asignadas por cada integrante del jurado examinador. El Tribunal hace las siguientes recomendaciones: Que el sustentante incorpore las enmiendas señaladas dentro de los 15 días hábiles siguientes.

En fe de lo cual firmamos la presente acta en la Ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil trece.

  
 MSc. Pedro Vinicio Ortiz  
 Presidente

  
 MSc. Edilberto Esquivel Fuentes Medina  
 Secretario



  
 MSc. Jorge Alberto Telto Cano  
 Vocal I

  
 Lic. Carlos René Martínez Meza  
 Postulante



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**  
**ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

## **ADENDUM**

El infrascrito Presidente del Jurado Examinador CERTIFICA que el estudiante Carlos René Martínez Meza, incorporó los cambios y enmiendas sugeridas por cada miembro examinador del Jurado.

Guatemala, 9 de enero de 2014

(f)

  
MSc. Pedro Vinicio Ortiz  
Presidente





FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

Edificio "S-8"  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS.  
GUATEMALA, VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

Con base en el Punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.2 del Acta 6-2014 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad el 8 de abril de 2014, se conoció el Acta Escuela de Estudios de Postgrado No. 49-2013 de aprobación del Examen Privado de Tesis, de fecha 13 de noviembre de 2013 y el trabajo de Tesis de Maestría en Consultoría Tributaria, denominado: "FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE DE PAGO, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES TARIFAS DEL IMPUESTO POR RETENCIONES DE ISR EN EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, DECRETO No. 10-2012", que para su graduación profesional presentó el Licenciado CARLOS RENÉ MARTÍNEZ MEZA, autorizándose su impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. CARLOS ROBERTO CABRERA MORALES  
SECRETARIO



LIC. JOSE ROLANDO SEXAIDA MORALES  
DECANO



Smp.

Ingrid  
REVISALDC

## **DEDICATORIA**

**Dedico la culminación de este trabajo:**

**A Dios Omnipotente por permitirme la vida y desarrollarme profesionalmente.**

**A mi esposa Mayra por su apoyo incondicional, amor y comprensión en todo momento.**

**A mis hijos: Carlos Javier, María Alejandra y Diego Andrés, para que sirva de inspiración en su vida y vean que es posible alcanzar las metas que se propongan en la vida, gracias por su apoyo y comprensión por los momentos en que los haya descuidado por atender este logro.**

**A mis padres: Carlos Roberto (Q.P.D.) y Betty (Q.P.D.), por el apoyo incondicional que siempre me brindaron y en su acompañamiento a lo largo de mis estudios.**

**A mis suegros Raúl y María Ofelia, por su cariño y aliento constante.**

**Al personal de Martínez & Asociados CPA Consultores, por su apoyo.**

## INDICE

Contenido	Página
RESUMEN EJECUTIVO	
INTRODUCCION	
CAPITULO I	1
1. Planteamiento del Problema.	1
1.1. Antecedentes.	1
1.1.1. ¿Qué Originó el Problema?	1
1.1.2. ¿Por Qué se Originó el Problema?	1
1.1.3. ¿Cuándo se Originó el Problema?	2
1.1.4. ¿Dónde se Originó el Problema?	2
1.1.5. Situación actual del problema (Estado de la Cuestión o Estado del Arte)	2
1.2. Justificación	3
1.2.1. Razón fundamental para Investigar	3
1.2.2. Beneficios esperados de la investigación	4
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	5
2. Conceptos Generales.	5
2.1. Sujeto Activo.	5
2.2. Sujeto Pasivo.	5
2.3. Obligaciones Tributarias.	5
2.4. Agente de Retención o de Percepción.	5
2.5. Retención.	6
2.6. Crédito Fiscal o Saldos a Favor del Contribuyente.	6

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
2.7. Principio de Capacidad de Pago.	7
2.8. Principio de Equidad y Justicia Tributaria.	7
2.9. Principio de Generalidad Tributaria.	8
2.10. Principio de Legalidad.	8
2.10.1. Principio de Legalidad Administrativa.	9
2.10.2. Principios de Legalidad Tributaria.	9
2.10.3. Principio de Legalidad en el Derecho Penal.	9
2.10.4. Elementos del Principio de Legalidad.	10
2.10.4.1. La Legalidad en Sentido Formal.	10
2.10.4.2. La Legalidad en Sentido Material.	10
2.10.5. Situación de Guatemala.	11
2.11. Caso Práctico.	16
2.11.1. Cuando se registran ventas por valor inferior o igual a Q. 30,000.00.	16
2.11.2. Cuando se registran ventas, algunas con menos de Q 30,000.00 y otras con más de Q. 30,000.01.	17
<b>CAPITULO III</b>	
<b>MARCO METODOLOGICO</b>	
3. Ámbito de la Investigación.	19
3.1. Unidad de Análisis.	19
3.2. Ámbito Geográfico.	19
3.3. Período Histórico.	19
3.4. Hipótesis.	19
3.5. Objetivos.	20
3.5.1. General.	20
3.5.2. Específicos.	20



<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
3.5.3. Enfoque Jurídico Tributario.	20
3.6. Métodos y Técnicas.	20
3.6.1. Método y Tipo de Estudio.	20
3.6.2. Técnicas.	21
3.6.3. Fuentes.	21
3.6.3.1. Base Legal.	21
3.6.3.2. Sitios de Internet.	21
3.6.4. Herramientas.	22
3.7. Resultados Esperados.	22
CAPITULO IV	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	23
CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	36
BIBLIOGRAFIA	37
INDICE DE CUADROS	38
INDICE DE GRAFICAS	39
ANEXOS	40

## RESUMEN EJECUTIVO

El Decreto No. 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, entró en vigencia a partir del 01 de enero del año 2013, en el cual se establece en sus Artículos 44, 46 y 173 transitorio, numeral 1), las diferentes tarifas del Impuesto Sobre la Renta, por actividades lucrativas a las que están sujetos los contribuyentes y que deben ser aplicadas para efecto de retención del impuesto de forma mensual establecidas en el 5% y 6% para el 2013 y hasta el 7% del 2014 en adelante, estas variaciones en las tarifas generan un exceso de pago a favor del contribuyente del 1%, ya que la misma ley obliga al Agente Retenedor a realizar la retención a la tarifa del 6%, no discriminando si el contribuyente vende los Q. 30,000.00 o menos establecidos como límite para el cambio de tarifa en la Ley, en tal sentido si el contribuyente vende menos de este monto siempre generará un pago en exceso sobre el 5% establecido. Y al día de hoy debe ser manejado según el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, utilizando las herramientas electrónicas SAT 1911 y SAT 1331, con los que se retiene, liquida y paga el citado impuesto.

El análisis practicado en esta investigación, permitió establecer a través de la aplicación del método científico y utilizando el análisis inductivo, técnicas de síntesis, análisis jurídico, análisis bibliográfico, análisis descriptivo, investigación de campo y análisis de resultados poder concluir que la hipótesis que se planteó es válida; con la cual se comprueba que se rompe el principio de legalidad y de capacidad de pago establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en sus Artículos 239 y 243.

El procedimiento fue instituido de forma arbitraria obligando al sujeto pasivo a pagar el 6%, por concepto de retención definitiva por actividades lucrativas, no importando el monto de sus ingresos mensuales facturados tal y como lo obliga la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, en el Artículo 44, y no considerando las tarifas del 46 y 173 transitorio numeral 1), por lo que se le retiene de manera confiscatoria el excedente producto de dicha variación.

La utilización del Reglamento para validar la forma de acreditar el pago en exceso del Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas de forma mensual en los formularios electrónicos, es ilegal y confiscatorio; debido a que los procedimientos establecidos tanto en el Código Tributario como los que establece el mismo Reglamento son engorrosos y tardados, además de pretender legislar con el Reglamento lo que debió quedar plasmado en la ley específica, lo cual va en contra del orden jerárquico de las leyes, por lo que se considera que esta práctica y el reglamento que la respalda es Nula Ipso Jure.

## INTRODUCCION:

El presente trabajo de investigación fue elaborado de acuerdo al normativo de tesis aprobado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala ,en el mes de julio del año 2009 y de acuerdo a este es requisito para poder obtener el grado académico de Maestro en Ciencias en Consultoría Tributaria de la Escuela de Estudios de Postgrado de esta facultad cumplir con la presentación de este informe de tesis de postgrado.

La investigación tiene como objetivo principal comprobar la hipótesis planteada, con relación a demostrar que la aplicación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas, establecidas en la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Artículos 44, 46 y 173 Transitorio numeral 1) producen un excedente de pago del ISR mensual producto de la aplicación de diferentes tasas en ella establecida, y que este pago en exceso es reportado a través de la herramienta electrónica SAT 1331, y que la única base legal que sustenta esta operación es el Acuerdo Gubernativo 213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y siendo esta una norma jerárquicamente inferior a la ley específica dicho procedimiento es ilegal y confiscatorio, por ir en contra de normas constitucionales.

Para lograr este objetivo, el presente informe consta de cuatro capítulos los cuales están presentados de acuerdo al normativo de tesis indicado, en el Capítulo I, se hace el planteamiento del problema en donde se desarrolla de forma ordenada y esquematizada de acuerdo al plan de investigación, el planteamiento del problema, la justificación de la investigación y que beneficios se espera obtener de la misma. En el Capítulo II, se desarrolla el Marco Teórico; en el cual se hace una presentación de la conceptualización técnica utilizada en la investigación, así como un análisis bibliográfico y jurídico del problema, dándole toda la estructura teórica y doctrinaria a la investigación, haciendo un análisis de las leyes y reglamentos relacionados con el tema y por último se hace un análisis aplicado a dos casos prácticos.

El Capítulo III, se refiere al Marco Metodológico, en donde se hace la exposición de una manera ordenada de los elementos a investigar, haciendo una descripción de la unidad de análisis, delimitación del ámbito geográfico, periodo histórico, el planteamiento de la hipótesis, así como el establecer los objetivos tanto generales como específicos, el enfoque jurídico tributario del tema, Métodos y técnicas empleadas en la investigación, se mencionan las fuentes, sean estas bibliográficas, legales o electrónicas, y se detallan las herramientas utilizadas para obtener información y presentar los resultados esperados.

El Capítulo IV, presenta los resultados obtenidos en la investigación de campo, la cual se realizó a través de una encuesta cerrada con doce preguntas practicada a una muestra de diez profesionales de las ciencias económicas con conocimientos jurídicos tributarios a nivel de postgrado y los resultados de las

## CAPITULO I

### 1. Planteamiento del Problema:

#### 1.1 Antecedentes:

##### 1.1.1 ¿Qué Originó el Problema?:

Los contribuyentes del régimen general de actividades lucrativas del ISR establecido en la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, genera un pago en exceso de ISR al aplicar la tabla establecida en artículo 44, 46 y 173 transitorio, literal 1). del 5% , 6% y 7%, lo que genera un diferencial del 1% para el 2013 y del 2% del año 2014 en adelante, que se convierte en un pago en exceso, que al momento y de acuerdo al Código Tributario Decreto No. 6-91 del Congreso de la Republica, el único procedimiento conocido es el de restitución de pagos indebidos o en exceso de acuerdo al Artículo 153 del citado Código, el cual consiste en solicitar a la Administración Tributaria la devolución del pago realizado, que conlleva un trámite engorroso y burocrático y que faculta a la Administración Tributaria antes de hacer dicha devolución a efectuar una verificación de la situación tributaria del contribuyente lo que puede llevar algunos meses antes de ofrecer la devolución a través del acreditamiento en una cuenta bancaria del pago en exceso.

Se debe mencionar que en la ley de Actualización Tributaria, no está normado y no existe en el cuerpo de la misma ningún artículo que establezca procedimiento alguno de la forma en que se debe manejar dicho excedente generado en favor del sujeto pasivo del impuesto. Al día de hoy la Administración Tributaria lo recauda y administra únicamente a través de los formularios electrónicos que se encuentran a disposición en Declaraguat SAT 1911 de Renciones del ISR de actividades lucrativas y el formulario SAT 1331 que sirve para declarar los impuestos sujetos de retención definitiva y pago directo al banco, avalados únicamente por el artículo 33 del Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

##### 1.1.2. ¿Por qué se Originó el Problema?:

Se origina un pago en exceso por parte del contribuyente en cuanto al pago del Impuesto Sobre la Renta mensual por actividades lucrativas, debido a que cuando factura el agente retenedor no tiene forma de establecer si el sujeto pasivo genero ventas superiores a los Q 30,000.00 que establece la ley, por lo que le practican de oficio una retención del 6% tal y como lo establece el artículo 173 transitorio numeral 1) para el año 2013, como lo establece el Decreto No.10-2012, Ley de Actualización Tributaria Libro I, Impuesto Sobre la Renta y con la herramienta electrónica Declaraguat que genera el formulario SAT 1331, se declara la venta real total del mes que incluye las ventas con y sin retención, con la cual se puede liquidar el impuesto a pagar con la tarifa del 5%. Generando un excedente de pago de forma mensual por parte del contribuyente si este no factura más de Q 30,000.00 al mes.

Esto debido a la diferencia de tarifas de acuerdo a dos circunstancias: 1o. Si el valor de la venta es inferior a Q. 30,000.00, paga de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 44 de la Ley el 5%.; 2o. Si el monto de las ventas totales del mes supera los Q 30,000.00 entonces se debe aplicar la tarifa del 6%, al menos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, según lo establece el artículo 173 Transitorio de la Ley. Lo que produce un excedente de pago constante por la variación de las tarifas establecidas en la Ley del ISR vigente a favor del contribuyente del 1%. Y a partir del 01 de enero del año 2014 la diferencia aumentará al 2%, al aplicar la tarifa del 7%, de acuerdo a la misma tabla.

### **1.1.3. ¿Cuándo se Originó el Problema?:**

El excedente se produce con la aplicación del artículo 44, 46 y 173 transitorio numeral 1), del Decreto No. 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, a partir del 01 de enero del año 2013, fecha en que entra en vigencia la citada ley y que la SAT ha empleado los formularios de Declaraguante SAT 1911 de Retención definitiva de ISR por actividades lucrativas y el SAT 1331 para declarar el impuesto a pagar, como una solución a partir del 13 de mayo del 2013, avalado sólo por el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre La Renta.

### **1.1.4. ¿Dónde se Originó el Problema?:**

El problema se deriva por la aplicación de la nueva ley de Actualización Tributaria Libro I, Impuesto Sobre la Renta Decreto No. 10-2012, vigente desde el 01 de enero del 2013, en la cual se aplican diferentes tarifas para efecto de pago por el sujeto pasivo en un mismo hecho generador del Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas, tomando como parámetro las ventas totales mensuales en un rango que varía después de Q 30,000.00 en un mismo mes, en virtud de que el agente retenedor siempre retiene el 6% pues desconoce a cuánto ascienden las ventas totales mensuales del contribuyente.

### **1.1.5. Situación actual del problema: (Estado de la Cuestión o Estado del Arte)**

Al día de hoy la norma vigente, "Decreto No. 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta", no tiene establecido ningún procedimiento para aprovechar ese saldo de ISR pagado en exceso, dejando como única opción un trámite engorroso y burocrático de devolución de pagos indebidos o en exceso establecido en el Código Tributario, Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, en el artículo 153, el cual puede tardar meses e incluso años, y se vulnera el Principio Constitucional de Legalidad al tratar de resolver la falta de certeza jurídica aplicando como solución la herramienta electrónica formulario SAT 1911 de Retenciones y el SAT 1331 para liquidar y pagar el impuesto mensualmente y que arbitrariamente establece el porcentaje de retención y maneja la forma de acreditamiento del pago en exceso, con el único respaldo del Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, como sustento legal, no tomando en cuenta la jerarquización de la ley sobre el reglamento .

## **1.2. Justificación**

### **1.2.1. Razón fundamental para investigar**

Se debe buscar la solución en el marco de la ley, ya que la norma vigente, denominada Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre La Renta Decreto No. 10-2012 , no contiene ningún artículo que establezca mecanismo o forma alguna del acreditamiento o devolución del excedente de pago generado por la aplicación de las diferentes tasas del ISR por actividades lucrativas, en función de los artículos 44, 46 y 173 transitorio numeral 1), del citado decreto, por lo que la utilización de las herramientas electrónicas SAT 1911 de retención definitiva y SAT 1331 de liquidación y pago, publicada en Declaraguante, es la única opción que la administración tributaria ofrece para su manejo pero la misma no goza de sustento legal ya que lo avala únicamente el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta. Todo esto carece de certeza jurídica y deja al contribuyente con incertidumbre en cuanto la posibilidad de recuperar sus pagos en exceso, pues legalmente la SAT no está obligada a hacerlo pues la Ley específica no lo establece y tratan de regularlo únicamente con el reglamento, lo que es ilegal.

### **Justificación Técnica**

Se vulnera el Principio de Legalidad, establecido en el artículo 239 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, ya que se pretende normar un mecanismo de acreditamiento y manejo de excedentes de pago del Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas, con la simple implementación de un formulario electrónico y lo que indica el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento a la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre La Renta, lo que le quita certeza jurídica a nuestro sistema tributario vigente.

### **Justificación Social**

Al no tener certeza jurídica el contribuyente está realizando pagos a la Administración Tributaria sin ningún respaldo legal, con lo que se corre el riesgo de no recuperar este excedente, ya que en la ley no existe ninguno, así como tampoco se establece de qué manera se harán los acreditamientos.

### **Justificación Científica**

Es función de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de los profesionales que egresan de esta casa de estudios, promover las reformas que se consideren necesarias para impulsar las modificaciones a las leyes que sirvan para mejorar la recaudación, aplicando para este hecho los conocimientos científicos que estén a su disposición, para beneficio de los ciudadanos de Guatemala.

### **1.2.2. Beneficios esperados de la investigación**

Como producto de esta investigación se espera promover la modificación al Decreto No. 10-2012 Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, con relación a la manera en que se debe manejar el excedente producto de las diferencias en la aplicación de tarifas establecidas en los artículos 44, 46 y 173 transitorio numeral 1), con el fin de dar un marco de legalidad al manejo del excedente de pago producto de los pagos en exceso, que en la actualidad se maneja a través de una herramienta electrónica formulario SAT 1911 de Retención definitiva mensual y SAT 1331 de liquidación y pago, respaldado con el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento a la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

## CAPITULO II

### MARCO TEORICO

#### **2. Conceptos Generales:**

Para efectos del manejo de los términos y conceptos que se utilizaron en materia de ésta investigación, es necesario profundizar en su contenido y de esta manera tener una mejor comprensión de la misma, e interpretarlos de acuerdo a los criterios tributarios requeridos para poder tratar el problema a investigar.

Para entrar en materia es necesario ver primero los principios doctrinarios relacionados al tema tratado base fundamental para el análisis de esta investigación;

#### **2.1. Sujeto Activo:**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Código Tributario, "Sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo."<sup>1</sup>

#### **2.2. Sujeto Pasivo:**

Según está establecido en el Código Tributario en el artículo 18, "Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable."<sup>2</sup>

#### **2.3. Obligaciones Tributarias:**

De acuerdo al Código Tributario en el artículo 14, se establece el concepto de obligación tributaria el cual dice literalmente: "La obligación tributaria constituye un vínculo jurídico, de carácter personal, entre la Administración Tributaria y otros entes públicos acreedores del tributo y los sujetos pasivos de ella. Tiene por objeto la prestación de un tributo, surge al realizarse el presupuesto del hecho generador previsto en la ley y conserva su carácter personal a menos que su cumplimiento se asegure mediante garantía real o fiduciaria, sobre determinados bienes o con privilegios especiales."<sup>3</sup>

#### **2.4. Agente de Retención o de Percepción :**

De acuerdo al Código Tributario en su artículo 14, literalmente dice: " Son responsables en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

---

<sup>1</sup> Código Tributario decreto 6-91 del Congreso de la República, Artículo 17 pagina 9, Editorial Cultural Guatemalteca

<sup>2</sup> *Ibíd.* Artículo 18, Pág. 9

<sup>3</sup> *Ibíd.* página 7



Agentes de retención, son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.

Agentes de percepción, son las personas individuales o jurídicas que por disposición legal deben percibir el impuesto y enterarlo al fisco.

También serán considerados agentes de percepción, quienes por disposición legal, sean autorizados o deban percibir impuestos, intereses, recargos o multas, por cuenta de la Administración Tributaria.<sup>4</sup>

### **2.5. Retención:**

El Código Tributario, literalmente dice: "Las personas individuales o jurídicas propietarios de empresas y entidades obligadas a inscribirse en los Registros Mercantiles o Civil, dedicadas a la producción, distribución o comercialización de mercancías, o la prestación de servicios, deberán retener las cantidades o porcentajes que en cada caso disponga la ley tributaria respectiva y enterarlos en las cajas fiscales, o en los bancos del sistema cuando así este autorizado, en los plazos y condiciones que dicha ley especifique.

No obstante lo anterior, el contribuyente podrá solicitar a la Administración Tributaria que no se efectúe la retención. En este caso, pagará el impuesto total a su vencimiento, en las condiciones que la ley establezca. La Administración Tributaria deberá resolver dentro del plazo de quince días; en caso contrario, la petición se tendrá por resuelta favorablemente."<sup>5</sup>

### **2.6. Crédito Fiscal o Saldos a Favor del Contribuyente:**

Se podría considerar como crédito fiscal al remanente resultante de los pagos en exceso a favor del contribuyente los que se obtienen producto de pagos indebidos o pagos en exceso, y que La Administración Tributaria estaría obligada a devolver acreditándolo en cuenta a otros tributos o devolviéndolo a través de la cuenta corriente tributaria a favor del contribuyente, utilizando para el efecto el procedimiento de restitución de pagos que establece el Código Tributario.

En el Código Tributario, se encuentra establecido en el artículo 99, El Sistema de Cuenta Corriente Tributaria, el cual literalmente establece: "La Administración Tributaria instrumentará el sistema integral de cuenta corriente tributaria, el cual comprenderá la relación cuantitativa de la deuda o crédito tributario entre el fisco y el contribuyente o el responsable. Uno de los componentes de tal sistema estará configurado por los débitos, sus intereses resarcitorios, recargos, multas e intereses punitivos que correspondan. El saldo resultante de los débitos y créditos constituirá el monto a cobrar o a devolver al contribuyente o responsable, previa verificación de los saldos de cada impuesto. La cantidad que en definitiva se cobre;

---

<sup>4</sup> Ibíd. Pág. 14

<sup>5</sup> Ibíd. Pág. 23

devuelva o acredite al contribuyente, se establecerá sumando los saldos de los diferentes impuestos, incluidos dentro del sistema de cuenta corriente. En caso de devolución, ésta se hará efectiva de oficio o a solicitud del contribuyente o responsable, dentro del plazo de sesenta días, contado a partir de la fecha de la liquidación aprobada mediante resolución de la Administración Tributaria, debidamente notificada.

De excederse dicho plazo la Administración Tributaria deberá reconocer y pagar intereses tributarios resarcitorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.

No generarán intereses los importes a favor de los contribuyentes por concepto de créditos del impuesto al Valor agregado - IVA- por tratarse de tributos ya cobrados al consumidor final."<sup>6</sup>

### **2.7. Principio de Capacidad de Pago:**

El principio de capacidad de pago establece cómo el sistema tributario debe ser justo y ecuánime, también cómo los tributos deben ser acordes a las posibilidades económicas de los contribuyentes o sujetos pasivos de la obligación tributaria. En Guatemala, este principio está contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada en 1985, la cual en su Artículo 243 establece La Capacidad de Pago, el cual en su texto dice literalmente: "El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago. Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición.

Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco".<sup>7</sup>

### **2.8. Principio de Equidad y Justicia Tributaria:**

En este principio se manifiesta la necesidad de que todo tributo sea justo y ecuánime y al igual que en el principio de capacidad de pago, también se refleja en el Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Este principio es muy importante pues se debe aplicar a doble vía e implica que tanto la Administración Tributaria como el sujeto pasivo de la obligación tributaria (Contribuyente), gozan de los derechos y obligaciones que genera dicha relación entre ambos, e implica que tanto la Administración Tributaria como el contribuyente están en derecho de exigir el pago o devolución de cualquier pago indebido o en exceso.

---

<sup>6</sup> Ibíd. Pág.60.

<sup>7</sup> Asamblea Nacional Constituyente de 1985, Constitución Política de la República de Guatemala, Cenaltex, Pág. 119

## **2.9. Principio de Generalidad Tributaria.**

El principio de Generalidad es consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria. En efecto, si todo tributo para resultar válido y eficaz debe encontrarse previsto en una ley y si todas las relaciones que se presentan dentro del ámbito tributario deben derivar de una norma jurídica aplicable, es a todas luces evidente que el Derecho Fiscal sólo puede manifestarse a través de normas jurídicas.

"El Principio de Generalidad Tributaria puede enunciarse diciendo que, sólo están obligados a pagar los tributos aquellas personas, físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia, el correspondiente hecho generador de los tributos o contribuciones de que se trate."<sup>8</sup>

## **2.10. Principio de Legalidad.**

De acuerdo a la escuela doctrinaria francesa, se establece como principio de legalidad a "el criterio doctrinario plasmado por la legalidad o primacía de la ley, es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas (Ej. El Estado sometido a la constitución al imperio de la ley. Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica)".<sup>9</sup>

Con base a esta aseveración, se puede decir entonces que el Estado tiene su fundamento en funcionar como un estado de derecho, porque el fundamento del poder público se sustenta y limita en las normas jurídicas.

Es importante resaltar que es función del poder legislativo el derecho de promulgar las leyes, y solo mediante estas se puede regir los derechos del individuo y regular sus obligaciones, y que en íntima relación el Poder Ejecutivo es el responsable de ponerlas en práctica y velar por su cumplimiento, y es menester del Poder Judicial el sancionar su falta de cumplimiento, dando así paso a la doctrina liberal que impulsa la separación de poderes.

Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley está generalmente establecida en una democracia, en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho tributario y el derecho penal.

---

<sup>8</sup> Arrijo Vizcaíno, Adolfo, Derecho Fiscal, Editorial Themis, 17 Edición, México 2003, Pag. 247 y 248.

<sup>9</sup> WWW.Wikipedia.com, Documento relacionado con Doctrina sobre el principio de legalidad, 2012, varios autores.

### **2.10.1. Principio de Legalidad Administrativa:**

El principio de legalidad plantea originalmente que la administración pública no podrá actuar por autoridad propia, si no cumpliendo el contenido de la ley, esto obedeciendo al principio de la separación de poderes que pretendía la revolución francesa, de esta manera trasladar el poder al pueblo y no a una sola persona.

En función de estos principios entonces las leyes de administración pública se establecían como un límite al organismo ejecutivo con el fin de proporcionar un marco legal bajo el cual la administración podría actuar libremente siempre y cuando no se saliera de lo que la ley le permitiera.

En la actualidad se considera que el derecho condiciona y determina de manera positiva, la función administrativa la cual es ilegal si no cumple con la ley.

"El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la administra con ella, su actuación es legítima (doctrina de la vinculación positiva)."<sup>10</sup>

### **2.10.2. Principio de Legalidad Tributaria:**

El principio de legalidad está presente en todas las ramas del derecho y en especial concierne para esta investigación, el análisis de cómo influye en materia tributaria, en tal sentido no es posible crear tributos o exigirlos si previamente no se han establecido dentro del marco jurídico aprobado por el organismo legislativo y sancionado por el poder ejecutivo.

"En el Derecho Tributario, en virtud del principio de legalidad, sólo a través de una norma jurídica con carácter de ley, se puede definir todos y cada uno de los elementos de la obligación tributaria, esto es, el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las infracciones, sanciones y las exenciones, así como el órgano legalizado para recibir el pago de los tributos. La máxima latina *nullum tributum sine legem* determina que para que un tributo sea considerado como tal debe estar contenido en una ley, de lo contrario no es tributo".<sup>11</sup>

### **2.10.3. Principio de Legalidad en el Derecho Penal:**

En materia penal, el principio de legalidad se plasma en el establecimiento de los delitos y las penas, esto quiere decir que, no se puede sancionar a un individuo, si antes no se establece en una ley cuál fue el delito y de la misma manera definir cuál es la sanción para éste, de lo contrario no se puede considerar delito una acción.

"Paul Johann Anselm von Feuerbach estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, es decir, para que una conducta sea calificada

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> *Ibíd.*

como delito debe ser descrita de tal manera *con anterioridad* a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley".<sup>12</sup>

En consecuencia entonces la legalidad penal es un límite a la potestad punitiva del Estado, es decir que el Estado solo puede sancionar acciones que estén previamente escritas en las leyes antes de que se realicen las acciones que se puedan considerar delitos.

#### **2.10.4. Elementos del Principio de Legalidad:**

Los elementos que integran el principio de legalidad, se pueden estudiar, por un lado atendiendo al tenor literal de la legalidad desde el punto de vista formal y en su significado material:

##### **2.10.4.1. La Legalidad en Sentido Formal:**

Es función exclusiva del Organismo Legislativo la promulgación de leyes. Por medio de leyes orgánicas que estén encaminadas a regular los derechos fundamentales y libertades públicas.

Esta función responde en primer instancia, a la reserva absoluta y sustancial de la ley, esto quiere decir que por ejemplo en materia penal solo se puede regular los delitos y las penas, y estas no se pueden regular por la costumbre o por el poder ejecutivo o el judicial, ya que la función de emitir leyes es exclusiva del Organismo Legislativo.

##### **2.10.4.2. La Legalidad en Sentido Material:**

Parrafaciando al autor del documento, la legalidad en sentido material implica una serie de exigencias, que son a taxatividad de la ley, las leyes han de ser precisas, ésta exigencia comporta cuatro consecuencias:

1. La prohibición de la retroactividad de las leyes penales.

Como regla general las normas penales son irretroactivas, excepto cuando favorezcan al reo.

2. La prohibición de que el poder ejecutivo o la administración dicte normas penales.

3. La prohibición de la analogía en materia penal; no se debe emitir criterios basados en situaciones semejantes a las que se están analizando.

4. Reserva legal.

Los delitos y sus penas deben ser creados por ley y sólo podrán ser creados por ésta, descartándose otros medios de formación de legislación penal, como podrían ser la costumbre o las resoluciones judiciales.

---

<sup>12</sup> *Ibíd.*

### 2.10.5. Situación de Guatemala:

En Guatemala, de acuerdo a la normativa vigente, se plasma el principio de legalidad en la Constitución Política de la República, promulgada en 1986, se establece en el artículo 239, el cual literalmente dice: "**Principio de Legalidad:** Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

- a) El hecho generador de la relación tributaria;
- b) Las exenciones;
- c) El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria;
- d) La base imponible y el tipo impositivo;
- e) Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y
- f) Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas **Ipso Jure** las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación."<sup>13</sup>

Enmarcado en esta norma constitucional se crea la plataforma en base a la cual se debe promulgar toda ley y específicamente todo tributo, en el cual queda claro que es potestad del Organismo Legislativo la emisión de leyes, y cualquier norma que no tenga jerarquía de ley no puede contravenir lo establecido en las mismas de lo contrario serían nulas.

Entrando en materia de la investigación, se pone de manifiesto en la determinación mensual del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas, aplicado en concepto de retención definitiva, un rompimiento a la jerarquía de la ley y la falta de legalidad al Decreto No. 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, el cual no establece en su contenido ninguna norma que regule o establezca un derecho a crédito fiscal producto del excedente de pago del mismo, retenido en forma definitiva producto de la variación de las tarifas del impuesto, de acuerdo a la aplicación de los artículos 44, que establece para el año 2013 el 5%, y un incremento al 6% de acuerdo al 173 Transitorio Numeral 1) y a la tabla de valores incorporada en el artículo vigente hasta el 31/12/2013, la cual está contemplada en el texto del

---

<sup>13</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea nacional Constituyente, Guatemala 1986, Pág.

referido artículo, que literalmente dice: " Tipos Impositivos y determinación del Impuesto. Los tipos impositivos de este régimen aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, serán los siguientes:

**CUADRO No. I  
TABLA DE TARIFAS DEL ISR PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS  
DE ACUERDO AL ARTICULO 44 DEL DECRETO No. 10-2012**

<b>Rango de Renta Imponible Mensual</b>	<b>Importe Fijo</b>	<b>Tipo Impositivo de</b>
Q. 0.01 a Q. 30,000.00	Q. 0.00	5 % sobre la renta imponible
Q. 30,000.01 en adelante	Q. 1,500.00	7% sobre el excedente de Q.30,000.00

".<sup>14</sup> Nota: La herramienta electrónica aplica la tarifa del 6% de manera automática, tal y como lo establece el Art.173 Transitorio numeral 1) del Decreto No. 10-2012.

En dicho artículo se establece la forma en que se debe calcular el monto del impuesto aplicando la tarifa del impuesto de acuerdo al monto de la renta afecta según el cuadro que antecede.

Sin embargo el artículo 173, transitorio de la misma ley literalmente dice: "Ajuste gradual del tipo impositivo sobre la renta para el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas contenido en la Sección IV del Capítulo IV del título II del Libro I de esta Ley, se ajustará gradualmente el tipo impositivo del Impuesto Sobre la Renta en este régimen, de la forma siguiente:

1. Del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil trece (2013) el tipo impositivo será del seis por ciento (6%).
2. A partir del uno (1) de enero de dos mil catorce (2014) en adelante, el tipo impositivo será el contenido en la sección IV del Capítulo IV del Título II del Libro I de esta Ley".<sup>15</sup> Que es de acuerdo a la tabla del artículo 44 del siete por ciento (7%).

Este artículo deja claro que para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la tarifa vigente del impuesto será del 6%, para cualquier retención producto de una renta superior o igual a Q. 30,000.01, mensuales.

Producto de esta norma y de que el pago del impuesto se hace vía electrónica la Administración Tributaria puso a disposición de los contribuyentes los formularios electrónicos SAT 1911 para realizar las

<sup>14</sup> Ley de actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 10-2012, del congreso de la Republica de Guatemala, Diario de Centroamérica. Pág. 8 del 05 de marzo del 2012.

<sup>15</sup> Ibíd. Pág. 24

retenciones definitivas al ISR por actividades lucrativas y SAT 1331, el cual sirve para liquidar y pagar el impuesto sobre la renta producto de las actividades lucrativas. El formulario SAT 1911 determina de forma automática el monto del impuesto aplicando la tarifa del 6%, no permitiendo al contribuyente el poder calcular su impuesto a una tarifa menor derivado de una determinación de renta imponible inferior a los Q 30,000.00, que establece la Ley.

En consecuencia se genera un diferencial del 1% sobre dicha renta a favor del contribuyente, esto implica un pago en exceso, que la Ley no contempla en ninguno de sus artículos como un derecho adquirido para el contribuyente, generando así falta de certeza jurídica en cuanto a su manejo y aprovechamiento dejando al formulario como una forma de administrarlo y determinarlo.

En virtud de esta deficiencia el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas en un intento de legalizar esta medida aprovecho la promulgación del Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, "Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto No.10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que establece el Impuesto Sobre la Renta". Que en la Sección II, Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, que literalmente dice en su "artículo 33, Determinación del Impuesto. Con relación a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, los contribuyentes deberán restar del impuesto determinado, el total de las retenciones que le hubieren practicado en el período. La diferencia constituirá el impuesto que deberán pagar en forma directa, en el plazo y la forma a la que se refiere el artículo 49 de la Ley. Cuando el impuesto retenido sea mayor que el monto del impuesto a cargo del contribuyente, el excedente podrá considerarse como crédito a cuenta del impuesto correspondiente al período inmediato posterior. Para tales efectos, el formulario de declaración jurada mensual contará con las casillas necesarias para determinar y consignar el excedente en un período, para aplicar el mismo impuesto resultante en el siguiente.

El saldo así determinado podrá aplicar el período o períodos posteriores hasta agotarse; sin embargo, si persistiere un saldo a favor del contribuyente en su declaración jurada mensual del mes de diciembre, podrá solicitar en la misma su devolución; en este caso, el contribuyente deberá efectuar el corte correspondiente al 31 de diciembre, para no trasladar al siguiente período mensual el saldo no compensado, toda vez que sobre el mismo se ha solicitado la devolución.

El impuesto determinado en cada uno de los períodos mensuales correspondientes a cada año calendario, deberá reflejarse en la declaración informativa anual que deberá presentar dentro de los primeros tres meses del año inmediato siguiente."<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Acuerdo Gubernativo 213-2013, Reglamento del Libro I de la Ley de Actualización Tributaria, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que establece el Impuesto Sobre la Renta, Diario de Centroamérica, publicado del 13 de mayo del 2013, Página 101,



La ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta en su artículo 46 que considera el pago del 7% a los que no practiquen la retención, el cual literalmente dice: "Los contribuyentes inscritos a este régimen liquidan y pagan el impuesto por medio de retenciones que le efectúen quienes realicen el pago o acreditación en cuenta por la adquisición de bienes y servicios.

Si dicho contribuyente realiza actividades lucrativas con personas individuales que no lleven contabilidad o que por alguna razón no le hayan efectuado retención, debe aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) sobre los ingresos que no fueron objeto de retención y pagar el impuesto directamente."<sup>17</sup>

Como se puede apreciar en el cuerpo legal del decreto No.10-2012, no quedo establecido ningún procedimiento de acreditación o devolución del pago en exceso generado por la aplicación de las diferentes tarifas del impuesto establecidas en la citada ley, por lo que se debe considerar que el único mecanismo legalmente establecido para obtener de vuelta el pago en exceso está establecido en el Código Tributario, Capítulo IV, Artículo 153 del Decreto No. 6-91, del Congreso de la Republica de Guatemala, el cual literalmente dice "**Procedimiento de Restitución:** "Objeto y Procedimiento: Los contribuyentes o los responsables, podrán reclamar ante la Administración Tributaria, la restitución de lo pagado en exceso o indebidamente por tributos, intereses, multas y recargos.

De no existir controversia, la Administración Tributaria, sin procedimiento previo, resolverá la reclamación y devolverá o acreditará lo pagado en exceso o indebidamente, o en la forma establecida en el artículo 99 de este código.

Si la reclamación diera lugar a controversia, ésta se tramitará de conformidad con el procedimiento especial de la sección cuarta del Capítulo V del Título IV de este código. Queda prohibida y es ilícita toda forma de doble o múltiple tributación."<sup>18</sup>

Reformado por el Decreto No. 03-2004 del Congreso de la Republica, Artículo 23 que adiciona un quinto párrafo el cual literalmente dice, "El fisco en ningún caso devolverá tributos que no hayan sido previa y efectivamente pagados, ni devolverá créditos fiscales respecto de los cuales el impuesto correspondiente no haya sido debidamente pagado a la Administración y hubiere indicios de la comisión de hechos delictivos, o ante la imposibilidad de fiscalizar su legitimidad".<sup>19</sup>

Siguiendo el mismo orden de ideas entonces se concluye que el ordenamiento jurídico existente no respalda bajo ningún concepto los procedimientos empleados por la administración tributaria, en cuanto al manejo y acreditamiento de los pagos en exceso del Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas por la variación de las tarifas vigentes y los procedimientos que está utilizando para el manejo del mismo,

---

<sup>17</sup> Ley de actualización Tributaria, Ob. Cit., Pág. 8.

<sup>18</sup> Decreto 6-91, Código Tributario

<sup>19</sup> Decreto 03-2004, Reformas al Código Tributario

debido a que no se está respetando el orden jerárquico de las leyes específicas que lo rigen y pretende regular sus deficiencias a través de un reglamento autorizado por un simple Acuerdo Gubernativo, y en vista de que no se respeta esta jerarquía se rompe el orden constitucional por no considerar el principio de legalidad establecido en el artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo tanto también se considera rota la jerarquía constitucional establecida en el artículo 175 el cual textualmente dice: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*. " *...Dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de supremacía o súper legalidad constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Esta superlegalidad constitucional se reconoce, con absoluta precisión en tres artículos de la Constitución Política de la República: el 44...el 175... y el 204..." Gaceta No. 34, expediente No. 205-94, página No. 2, sentencia: 03-11-94*<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, Comentada por fallos de la Corte de constitucionalidad, Guatemala, agosto 2002.

## 2.11. Caso Práctico:

### 2.11.1. Cuando se registran ventas por valor inferior o igual a Q 30,000.00:

De acuerdo a la norma establecida en el artículo 44, de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, establece que si las ventas mensuales son inferiores o iguales a Q. 30,000.00, se debe pagar la Tarifa del 5%, en tal sentido se deben hacer los cálculos de la siguiente manera:

**CUADRO No. II**  
**CASO PRACTICO I**  
**VENTAS IGUALES O MENORES A Q.30,000.00**  
**-CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALEZ-**

Ventas facturadas en un mismo mes Art. 44	30,000.00	X 5%	1,500.00
Tasa aplicable de acuerdo Art.173 Transitorio Numeral 1) del 01 de enero al 31/12/2013 y al formulario Declaraguante SAT 1331 y al Acuerdo Gubernativo 213-2013 (Retención Definitiva)	30,000.00	X 6%	1,800.00
Diferencia establecida como Crédito a favor del contribuyente.			<b>300.00</b>

Fuente: Elaboración propia, con base a la tabla del Art. 44 de la Ley de Actualización Tributaria Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No.10-2012.

Nota: Se calcula bajo el supuesto que el contribuyente no factura más de Q 30,000.00 al mes y le realizan retenciones sobre la tarifa del 6%.

Después de realizar este ejercicio, el resultado sería un pago de ISR en cajas fiscales, de Q. 1,500.00, sin embargo, la Administración Tributaria, tomo en cuenta la tasa establecida en el artículo 173) Transitorio, numeral 1) el cual fija la tarifa del 6% vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, estableció en sus formularios Declaraguante, SAT 1911 de retención definitiva de actividades lucrativas y SAT 1331 con el que se determina y paga el ISR, un cálculo automático del impuesto retenido con una tarifa del 6%, dejando un monto a pagar de Q. 1,800.00, por lo que se genera un pago en exceso o indebido por el equivalente del 1%, que representa Q 300.00, que de acuerdo a lo que establece el formulario electrónico y también el Acuerdo Gubernativo No.13-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, que regula dicho procedimiento.

En la práctica dicho formulario permite arrastrar dichos pagos en exceso como un crédito a favor del contribuyente, pudiendo liquidarlo a final del período fiscal terminado al 31 de diciembre de cada año reclamarlo en devolución o simplemente aplicarlo en futuros pagos hasta agotarlo.

En el caso de solicitar la devolución a la Administración Tributaria, el contribuyente debe cortar ese saldo de crédito fiscal al 31 de diciembre de cada año, luego iniciar la gestión de restitución de pagos en exceso, gestión que puede durar varios meses e incluso años. Si el contribuyente opta por arrastrar el crédito y su facturación nunca superará los Q 30,000.00, este crédito jamás será recuperado, y que por el contrario siempre seguirá incrementándose. En ambos casos estas medidas legales causan detrimento al patrimonio del contribuyente, en el primer caso porque afecta el capital de trabajo del contribuyente por la tardanza de la devolución. Y en el segundo caso la posición del contribuyente es más grave, porque jamás recuperará su capital por el pago en exceso.

**2.11.2. Cuando se realizan ventas, algunas con menos de Q. 30,000.00 y otras con más de Q.30,000.01.**

Siguiendo con la aplicación de la norma y con base a lo que establecen los artículos citados anteriormente, usaremos un caso hipotético de ventas mensuales por Q 35,000.00, por lo que la determinación del impuesto sería como sigue:

**CUADRO No. III  
CASO PRACTICO II  
VENTAS MAYORES A Q.30,000.01  
-CIFRAS EXPRESADAS EN QUETZALEZ-**

Ventas facturadas en un mismo mes	35,000.00		
calculo del ISR de acuerdo al Art. 44			
Parte afecta al 5%	30,000.00	X 5%	1,500.00
parte afecta al 6%	5,000.00	X 6%	<u>300.00</u>
total a pagar en cajas fiscales de ISR en el mes			1,800.00
Tasa aplicable Conforme al Art.173 Transitorio Numeral 1) y a las retenciones practicadas por el agente retenedor			
del 01 de enero al 31/12/2013	35,000.00	X 6%	2,100.00
Diferencia establecida como Crédito a favor del contribuyente conforme con el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013 y formulario Declaraguat SAT 1331.			<u><u>300.00</u></u>

Fuente: Elaboración propia, en base a el cuadro de las tarifas establecida en el artículo 44 de la ley de actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

Nota: Se calcula bajo el supuesto que el agente retenedor no tiene control sobre el total facturado por lo que aplica la tarifa del 6% parejo a todas las ventas.

Como en el caso anterior el monto establecido para el pago del ISR, se determina de la siguiente manera: La ley obliga al agente retenedor a aplicar la tarifa del 6%, lo que representa un monto a pagar de Q. 2,100.00.

Como consecuencia de lo anterior, se genera un pago en exceso de Q 300.00, el cual se irá acumulando al igual que el caso anterior en el formulario SAT 1331 y se procede igual a como se establece en el reglamento. Las consecuencias para el contribuyente son las mismas a las planteadas en el caso práctico anterior.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### **3. Ámbito de la Investigación:**

##### **3.1. Unidad de Análisis:**

Para efectos de esta investigación será necesario hacer un análisis a la ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Artículos 44, 46 y 173 Transitorio numeral 1), Decreto No.10-2012 del Congreso de la Republica de Guatemala, y su campo de aplicación y el Acuerdo Gubernativo No.213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta y se deberá hacer un análisis a las normas constitucionales, específicamente al artículo 239 que establece el Principio de Legalidad y el 243 que estipula el de la Capacidad de Pago.

Este decreto fue promovido por el gobierno del presidente Álvaro Colom Caballeros, pero fue aprobado de manera acelerada a inicios del período del gobierno del General Otto Pérez Molina, con el afán de obtener una mayor recaudación sin considerar los errores técnicos y constitucionales que trae esta Ley de Actualización Tributaria.

##### **3.2. Ámbito Geográfico**

Aunque la ley es de aplicación en toda la república de Guatemala, se tomará como delimitación geográfica para esta investigación la ciudad de Guatemala.

##### **3.3. Período Histórico**

De acuerdo a la entrada en vigencia del Decreto No.10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, será del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

##### **3.4. Hipótesis:**

Las empresas mercantiles de Guatemala, realizan retenciones de Impuesto Sobre la Renta, a los contribuyentes inscritos en el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas, careciendo de certeza jurídica, por la determinación del crédito de Impuesto Sobre la Renta, producto de los pagos en exceso, por la aplicación de las diferentes tarifas del impuesto establecidas en la Ley de Actualización Tributaria, Libro I Impuesto Sobre La Renta en los artículos 44, 46 y 173 Transitorio numeral, 1) del decreto No.10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, lo que vulnera el principio constitucional de legalidad y capacidad de pago, por dejar como base legal para su determinación el reglamento de la citada ley, contenido en el Acuerdo Gubernativo No.213-2013.

### **3.5. Objetivos:**

#### **3.5.1. General:**

Analizar o comprobar la legalidad o ilegalidad de la utilización del formulario electrónico SAT 1331, avalado por el Acuerdo Gubernativo No.213-2013, Reglamento de Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, como mecanismo de acreditamiento del excedente de pago del Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas, causado por lo establecido en los Artículos 44, 46 y 173 Transitorio numeral 1) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 10-2012 del Congreso de la Republica de Guatemala.

#### **3.5.2. Específicos:**

3.5.2.1. Que el contribuyente tenga certeza jurídica para obtener de regreso el excedente de sus pagos realizados por concepto de ISR por actividades lucrativas, por medio de la herramienta electrónica proporcionada por la Administración Tributaria. Esto con el fin de que el sistema tributario de Guatemala cumpla con el Principio Constitucional de Legalidad.

3.5.2.2. Establecer a través de una muestra obtenida del universo de contribuyentes que radican en la ciudad de Guatemala, que efectivamente están siendo afectados en su patrimonio en forma ilegal,

#### **3.5.3. Enfoque Jurídico Tributario:**

El enfoque de la investigación es un análisis jurídico tributario de los artículos 44, 46 y 173 transitorio numeral, 1) Ley de Actualización Tributaria, Libro I, impuesto Sobre la Renta, Decreto No.10-2012 del Congreso de la República de Guatemala y la falta de certeza jurídica por la utilización del formulario SAT 1331 de la herramienta Declaraguatate, respaldado con el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, como medio para acumular el ISR pagado en exceso por el contribuyente por no ser el soporte legal adecuado.

### **3.6. Métodos y Técnicas:**

#### **3.6.1. Método y Tipo de Estudio:**

El método utilizado en esta investigación es el Método Científico, que implica la utilización de diferentes operaciones lógicas, como la presentación de un análisis descriptivo, síntesis, análisis estadístico y gráficas, con lo cual se pretende demostrar la hipótesis planteada, en cuanto a la legalidad de la forma de establecer y manejar el excedente de pago como crédito fiscal de Impuesto Sobre la Renta producto de la acumulación de pagos en exceso que da como resultado la aplicación de los formularios electrónicos proporcionados por la Administración Tributaria y del conocimiento de este hecho por parte de los profesionales que tienen a su cargo la determinación y el pago de dicho impuesto por parte de los contribuyentes obligados.

### **3.6.2. Técnicas:**

Para este estudio, 1) Se consultaron y organizaron, fuentes primarias ; 2) Se elaboró un cuestionario como instrumento de obtención de información , con preguntas cerradas, y presentación de la información en cuadros, para poder medir el conocimiento del tema por parte de la muestra escogida, 3) Se hizo un análisis a la Constitución Política de la Republica de Guatemala y las leyes específicas relacionadas con la investigación.

### **3.6.3. Fuentes:**

Para efectos de esta investigación se utilizaron fuentes directas o primarias a través del análisis de los resultados obtenidos de la encuesta pasada a la muestra de profesionales establecida, y como fuentes secundarias el análisis a la legislación específica y contextual relacionadas al tema de investigación, así como documentos y formularios publicados en los sitios web abiertos por la Administración Tributaria y la bibliografía relacionada con el tema y con métodos y técnicas de investigación, se consultaron también el normativo de tesis y los distintos documentos relacionados con la graduación de estudios de post grado.

#### **3.6.3.1. Base Legal:**

1. Constitución Política de la Republica de Guatemala, Comentada y utilizada en fallos de la Corte de constitucionalidad, Guatemala, agosto 2002.
2. Código Tributario Decreto No. 6-91 del Congreso de la República de Guatemala.
3. Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala.
4. Acuerdo Gubernativo No.213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, I.S.R.

#### **3.6.3.2. Sitios de Internet:**

1. Portal electrónico de la SAT [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt)
2. Sitio Declaraguatate, Formulario electrónico SAT 1331 y SAT 1911
3. Sitio Bancasat
4. [www.Wikipedia.com](http://www.Wikipedia.com), consulta documento sobre doctrina del principio de legalidad. 2012



#### **3.6.4. Herramientas**

Se utilizaron encuestas, cuadros y gráficos para demostrar los resultados obtenidos en esta investigación, los cuales se mostrarán en el capítulo VI, con la presentación de las conclusiones e información obtenida de la muestra.

#### **3.7. Resultados Esperados**

Con la comprobación de la hipótesis en cuanto a la violación del Principio de Legalidad, se pretende demostrar que existe una inconstitucionalidad en la forma de manejar el excedente de pago por concepto de Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas, de acuerdo a lo regulado por el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, y los formularios electrónicos, SAT 1911 y SAT 1331 con los cuales se liquida y paga el Impuesto Sobre la Renta de forma mensual de las actividades lucrativas y con los que se pretende manejar los créditos producto de estos pagos en exceso. Ya que dicha práctica es Nula Ipso Jure por contravenir a la Constitución Política de la República de Guatemala. En tal sentido se deja un vacío y no se le da certeza jurídica al sujeto pasivo en cuanto a la legalidad de aprovechar dicho excedente, producto de sus pagos en exceso.

Por lo que como resultado de este análisis se espera proponer al honorable Congreso de la República de Guatemala, una modificación a la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, impuesto Sobre la Renta, Decreto No. 10-2012, para que sea la norma específica la que regule como se debe acreditar o devolver el excedente de pago producto de las variaciones en las tarifas del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas aplicables.

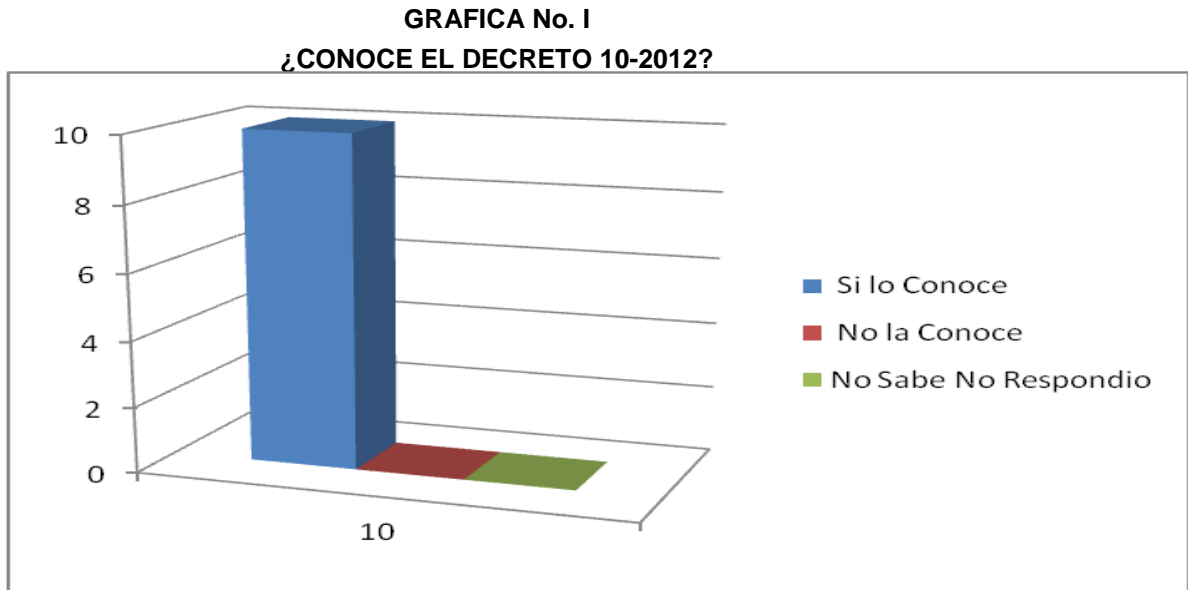
## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Para efectos de esta investigación se escogió una muestra de diez profesionales de las ciencias económicas con estudios de post grado en el área tributaria o con vínculos laborales en materia tributaria, con el fin de que respondieran a una encuesta diseñada con doce preguntas directas relacionando el tema a investigar partiendo de lo general a lo específico.

Con el objetivo de poder probar la hipótesis planteada, con dicho fin se pasó la encuesta el día veintiocho de agosto del año dos mil trece y como resultado se obtuvo la respuesta deseada de los encuestados, dichos resultados fueron procesados y esquematizados en gráficas para su mejor interpretación, siendo los resultados los que se presentan a continuación en el orden en que se realizaron las preguntas.

1. La primer pregunta realizada en la encuesta es, si el profesional consultado conoce el Decreto No.10-2012, Ley de actualización tributaria, Libro 1, Impuesto Sobre la Renta, con el fin de establecer si tiene conocimiento del mismo, fundamental para considerarlo en esta investigación.

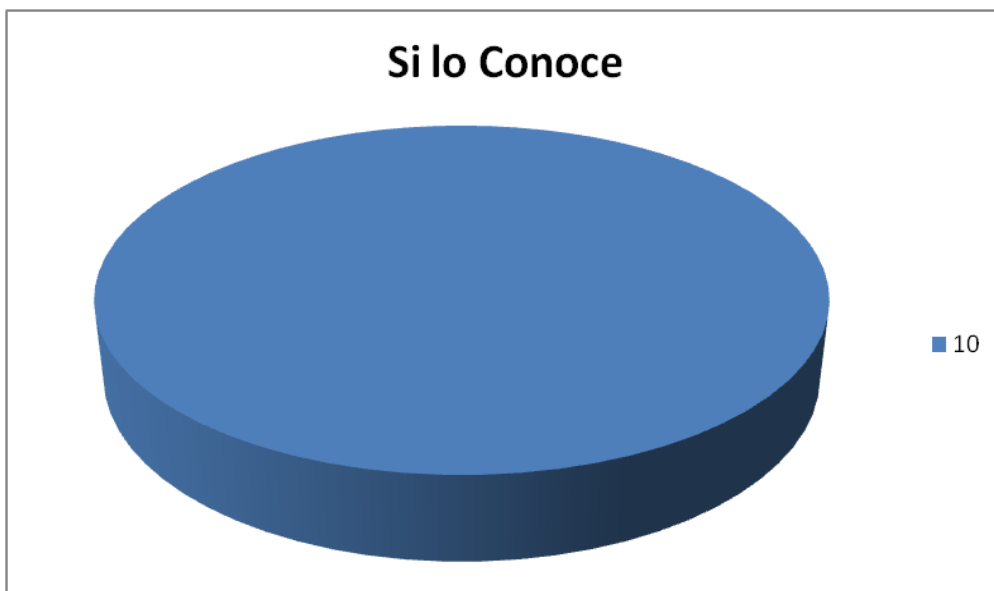


Fuente: Elaboración propia en base a la encuesta realizada el 28/8/2013

Como se puede observar en la grafica anterior el 100% de la muestra contesto que Si conoce el contenido del Decreto No.10-2012 Ley de actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

2. La pregunta numero dos pretende establecer el conocimiento del reglamento Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento de la Ley de actualización tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la renta, aprobado para efectos de regular el funcionamiento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No.10-2012, por lo que se obtuvo la información que se presenta en la siguiente gráfica:

**GRAFICA No. II**  
**¿CONOCE EL ACUERDO GUBERNATIVO 213-2013?**

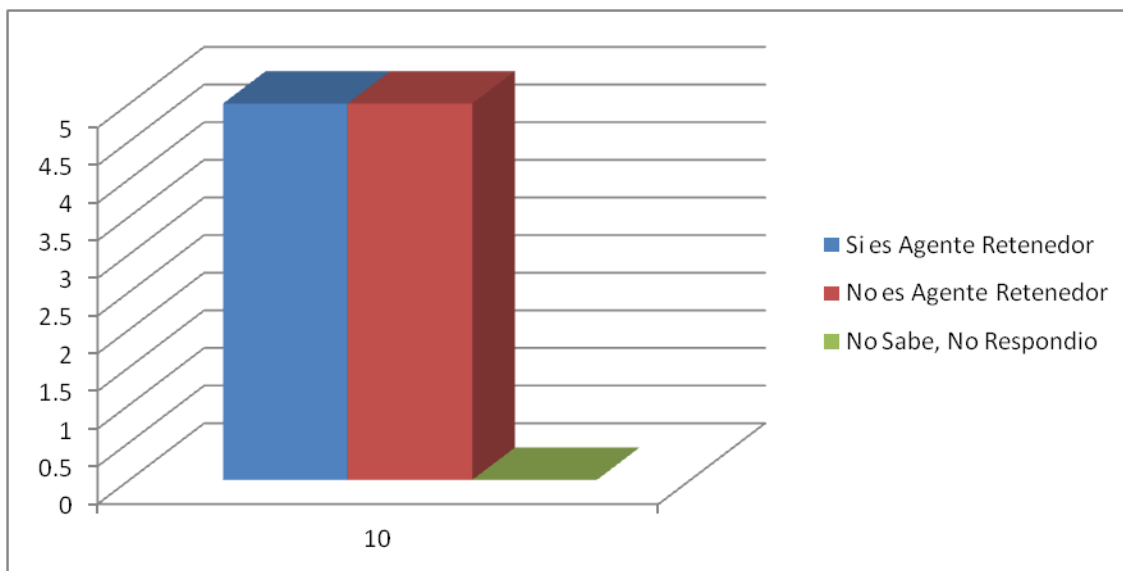


Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada el 28/8/2013

La grafica muestra que el 100% de la muestra manifestó conocer el contenido del Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

3. La pregunta trata de establecer si el entrevistado conoce los mecanismos de un agente retenedor de impuesto sobre la renta de actividades lucrativas, con el fin de medir el conocimiento de este régimen tributario, y cuyos resultados se muestran en la siguiente gráfica:

**GRAFICA No. III**  
**¿ES USTED AGENTE RETENEDOR DEL ISR DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS?**



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada el 28/8/2013.

Como se puede apreciar la respuesta de la muestra se encuentra dividida en un 50% de respuesta afirmativas y un 50% de respuestas negativas, con lo que se puede concluir que algunos de los encuestados tienen la oportunidad de acceder a la elaboración de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas, y conocen el mecanismo de presentación desde la elaboración de la constancia de retención formulario SAT 1911.

4. La pregunta VI, trata de establecer el grado de conocimiento del encuestado de la consecuencia de no practicar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas, para establecer si conocen a fondo las multas y demás cargos a los que se ven sometidos si no se cumple con esta obligación tributaria

**GRAFICA No. IV**  
**¿CONOCE LA INCIDENCIA DE NO PRACTICAR LA RETENCION DEL ISR?**

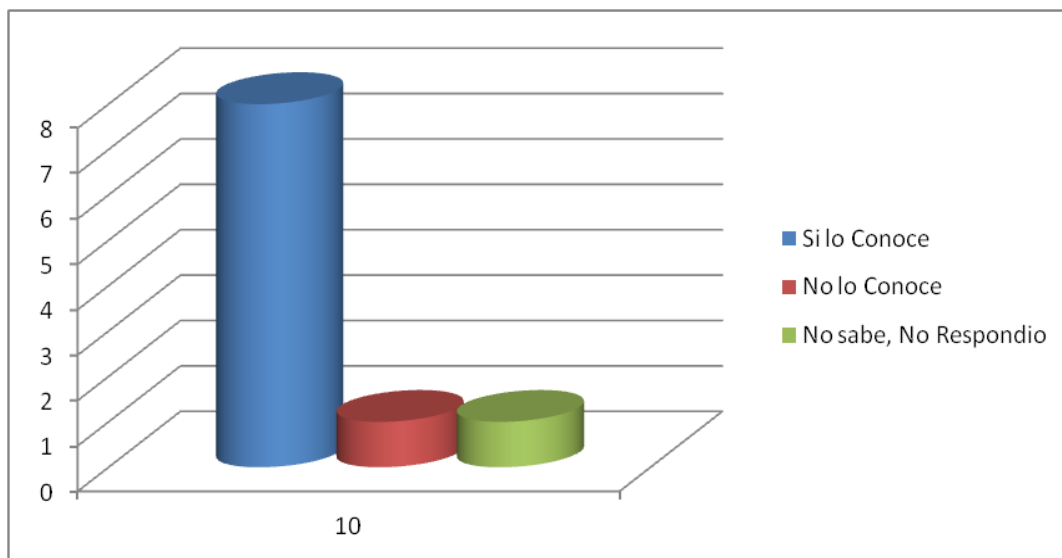


Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada el 28/8/2013.

La encuesta dio como resultado que el 100% de la muestra conoce la incidencia de no cumplir con la retención del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas, y las sanciones y cargos a los que están sujetos por dicho incumplimiento de acuerdo al Código Tributario y leyes específicas.

5. La pregunta cinco trata de establecer si la muestra tiene conocimiento del excedente producto del pago en exceso del Impuesto Sobre la Renta, producto de aplicar diferentes tarifas del impuesto establecida en el Decreto No. 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Artículos 46, 47 y 173 Transitorio numeral 1).

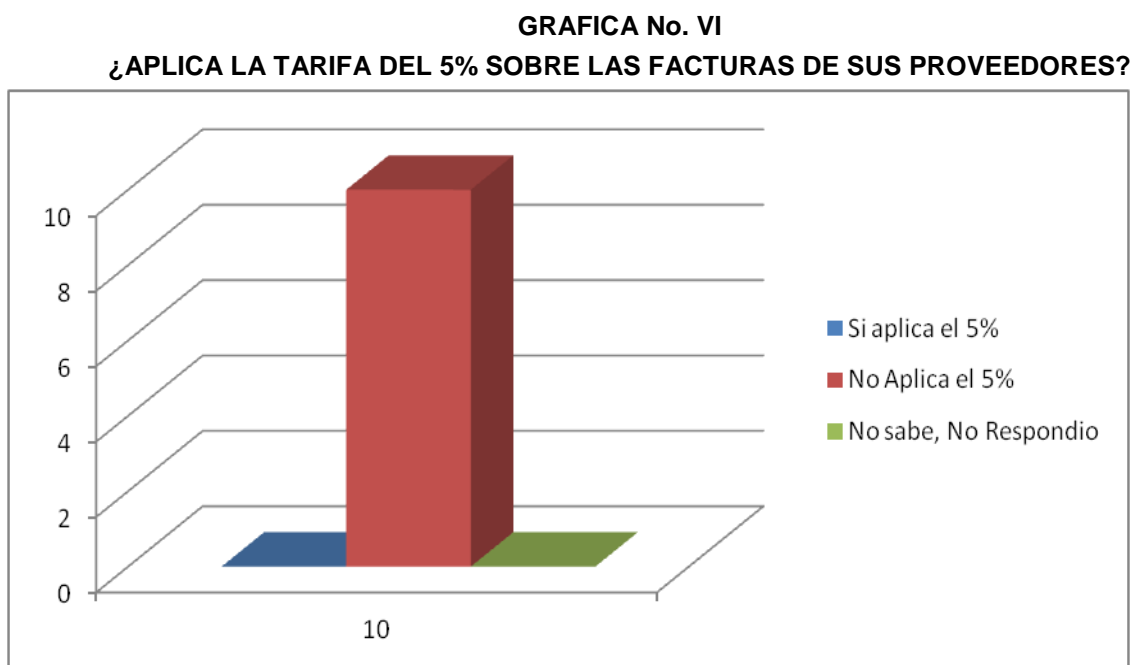
**GRAFICA No. V**  
**¿ES DE SU CONOCIMIENTO QUE ACTUALMENTE PAGA EXCESO DEL ISR?**



Fuente: elaboración propia en base a encuesta realizada el 28/8/2013.

La gráfica anterior ejemplifica que solo el 80% de la muestra conoce que realiza un pago en exceso del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas y del 20% restante, el 10% No lo conoce y el otro 10% No Sabe o no Respondió. Lo que demuestra es que a pesar de su poca difusión los profesionales con conocimientos tributarios se han preocupado en familiarizarse con el tema.

6. La grafica seis, muestra si el encuestado tiene conocimiento sobre la tasa que se debe aplicar en la Retención del Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas, ya que de acuerdo a la normativa vigente, se debe practicar la retención del impuesto por la tarifa del 6%, pero si se paga directo al banco y el monto del total de las ventas facturadas en el mes no supera los Q. 30,000.00, entonces se tendría que aplicar la tarifa del 5%.

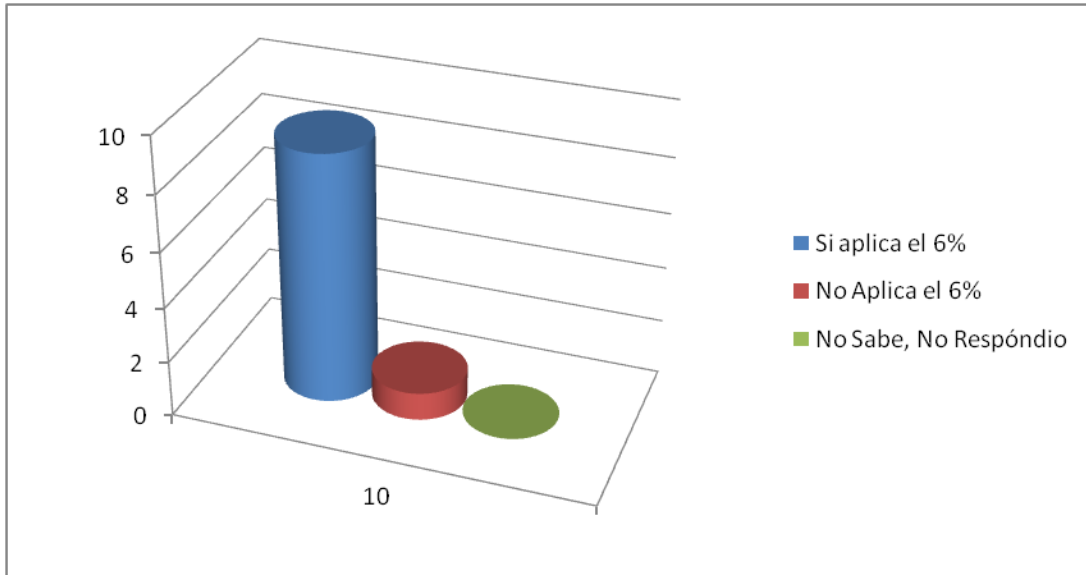


Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada el 28/8/2013.

Como se puede observar, la gráfica permite apreciar que el 100 % de la muestra no aplica la tarifa del 5% para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas, debido a que el sistema Declaraguatate, obliga aplicar la tarifa del 6% sin discriminar si la factura supera el monto limite de los Q 30,000.00, que establece la citada ley, lo que conlleva a la acumulación de un excedente de pago producto de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas.

7. La siguiente gráfica muestra que la tarifa del 6% es la más utilizada por los profesionales encuestados, basados en el conocimiento de lo que establece el artículo 173 transitorio, numeral 1) del Decreto No. 10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, vigente para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013.

**GRAFICA No. VII**  
**¿APLICA LA TARIFA DEL 6% SOBRE LAS FACTURAS A SUS PROVEEDORES?**



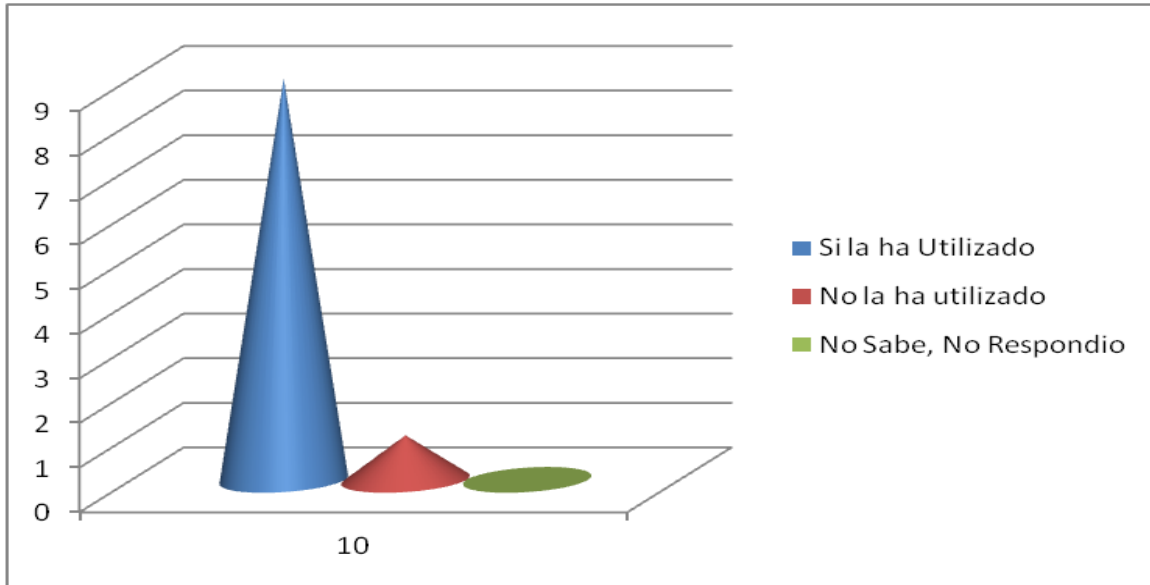
Fuente: Elaboración propia según encuesta practicada el 28/8/2013.

En la gráfica se puede apreciar que del 100% de la muestra solo el 90% aplica la tarifa del 6% y el 10% restante contestó que No, sin embargo este 10% de la muestra se refiere a un segmento que trabaja en relación de dependencia y por eso no es de su competencia realizar la retención.

8. La pregunta ocho, pretende establecer el grado de conocimiento de las herramientas electrónicas, que ha puesto a disposición la Administración Tributaria, denominada Declaragate, con la cual se pueden elaborar los formularios de declaración electrónica de lo retenido en concepto de Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas y su presentación mensual.



**GRAFICA No. VIII**  
**¿HA UTILIZADO LA HERRAMIENTA DECLARAGUATE?**



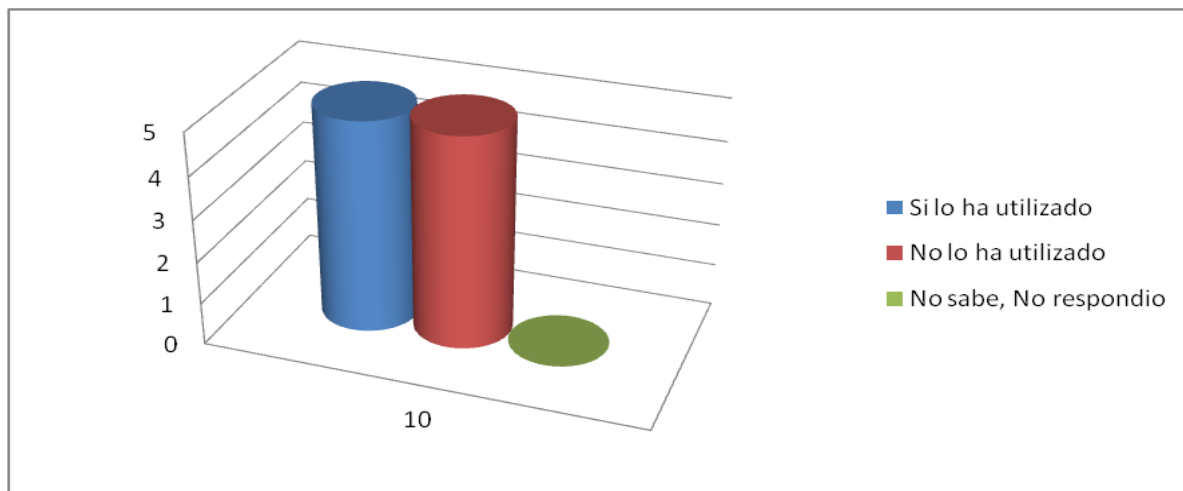
Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada el 28/8/2013.

La gráfica anterior muestra que como resultado a la encuesta realizada, que de la muestra obtenida, el 80% de los profesionales, ha utilizado la herramienta Declaraguante, mientras que el 20% restante contestó que No lo ha hecho, esto es a causa de sus funciones dentro de la empresa en la que laboran.

9. Dentro de las herramientas electrónicas a las cuales se tiene acceso en Declaraguante, existe el formulario electrónico SAT 1331, el cual sirve para el pago y presentación del Impuesto Sobre la Renta sobre actividades lucrativas de forma mensual así como de otras retenciones al impuesto, por lo que se formuló la pregunta a la muestra escogida, para determinar si lo conoce y lo han utilizado para pagar el Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas.

### GRAFICA No. IX

#### ¿HA PRESENTADO IMPUESTOS SOBRE LA RENTA EN EL FORMULARIO SAT 1331?

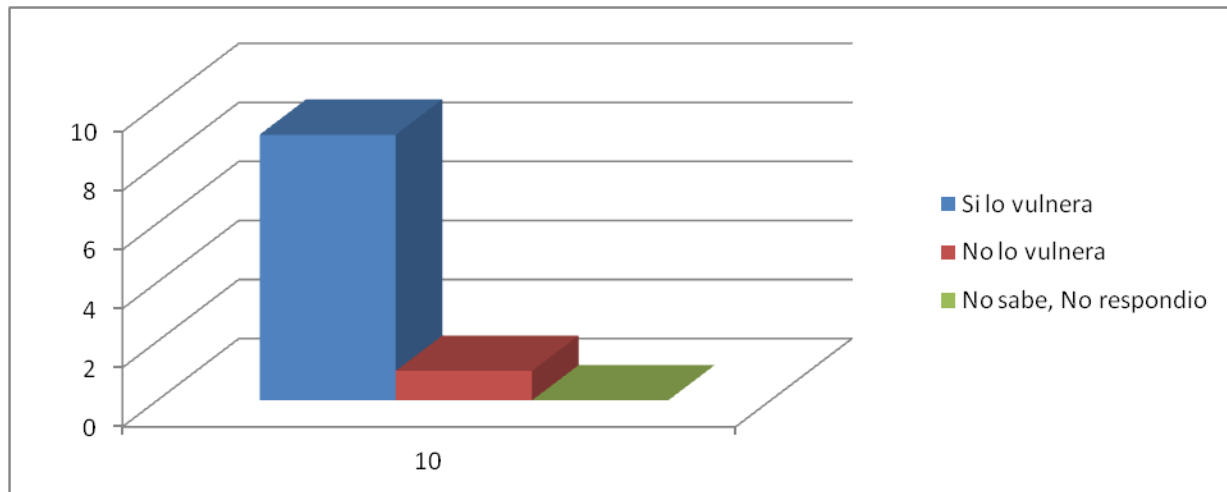


Fuente: Elaboración propia según encuesta practicada el 28/8/2013.

La gráfica anterior permite visualizar que de la muestra obtenida el 50% a utilizado el formulario SAT 1331 y el restante 50% contesto que No, lo que demuestra la poca difusión que el Estado ha dado en la utilización de dicha herramienta, así como el poco acceso a ella, sí no se cuenta con equipo electrónico e internet en la empresa para poderlo utilizar y que la Administración Tributaria únicamente cuenta con un kiosco con equipo para facilitar la elaboración de dichos formularios a los contribuyentes por cada agencia de la administración tributaria abierta al público.

10. La pregunta diez trata de establecer el grado de conocimiento que tienen los encuestados en relación a si la retención practicada de oficio con la tarifa del 6% del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas, vulnera el principio constitucional de legalidad, por la forma en que se pretende acreditar dicho pago en exceso, producto de la variación de tarifas.

**GRAFICA No. X**  
**¿CONSIDERA QUE EL CREDITO PRODUCTO DE LA VARIACION DE TARIFAS VULNERA EL PRINCIPIO CONSITUCIONAL DE LEGALIDAD?**

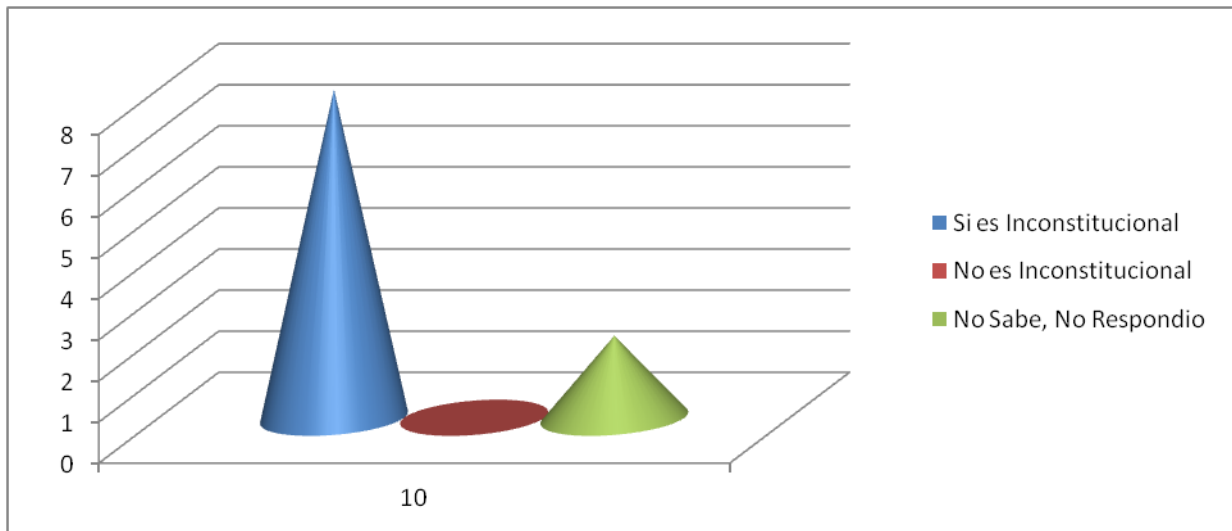


Fuente: Elaboración propia en base a encuesta practicada el 28/8/2013.

La gráfica anterior evidencia que del 100% de la muestra encuestada, el 90% considera que si se vulnera el Principio Constitucional de Legalidad, mientras que el restante 10%, considera que no se vulnera. Este resultado demuestra que es de conocimiento general entre los profesionales de las ciencias económicas con estudios en derecho tributario, que si se viola este principio constitucional al aplicar los procedimientos establecidos en los formularios electrónicos, y en el reglamento vigente de la ley.

11. la pregunta once del cuestionario, trata de establecer si los profesionales consultados consideran inconstitucional la forma en que quedó establecida, a través de la utilización de la herramienta electrónica Declaraguat, el formulario SAT 1331, avalado este procedimiento únicamente por el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, y no por la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta Decreto No. 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala, la cual lo debería contener en su texto, como debería ser por su jerarquía de ley.

**GRAFICA No. XI**  
**¿CONSIDERA INCOSNTITUCIONAL LA GENERACION DEL EXCEDENTE DE PAGO DEL**  
**ISR ARRASTRADO EN EL FORMULARIO DECLARAGUATE SAT 1331?**

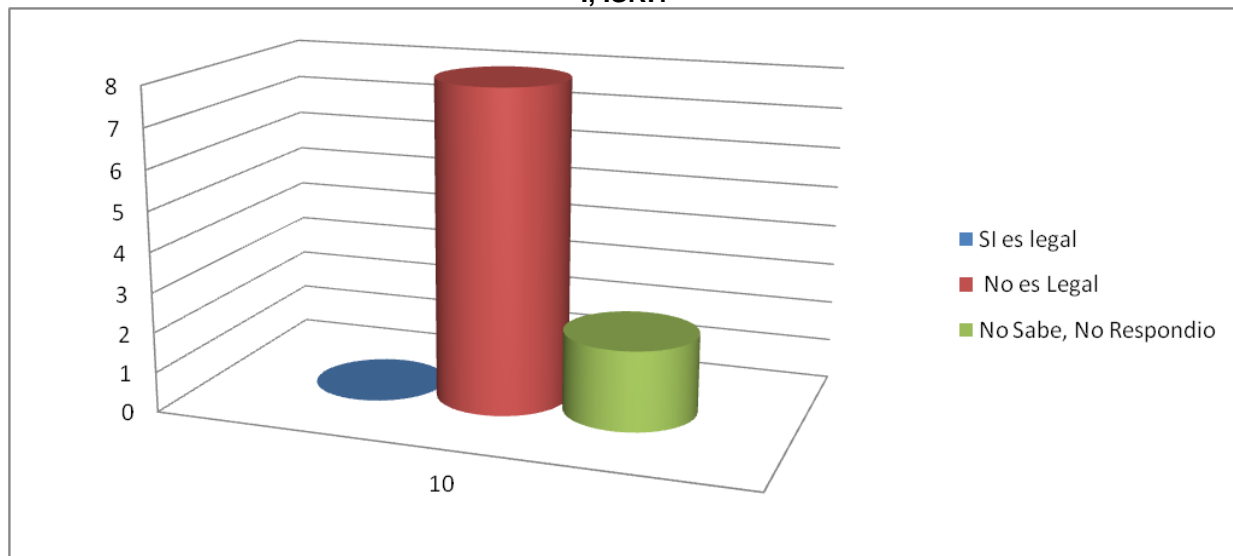


Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada el 28/8/2013.

Según muestra la gráfica anterior del 100% de la muestra, el 80% de los encuestados Sí consideran inconstitucional la generación del excedente de pago del Impuesto sobre la Renta de actividades lucrativas, por el arrastre que se tiene que hacer en la herramienta electrónica Declaraguatate, con el formulario SAT 1331 y el 20% restante contesto que No sabe o No respondió.

12. La pregunta doce del cuestionario, trata de establecer si los profesionales encuestados, consideran legal la forma en la cual se está manejando actualmente el excedente de pago del Impuesto Sobre la Renta de actividades lucrativas, producto de la variación de tarifas establecidas en la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, en los Artículos 44, 46 y 173) Transitorio numeral 1), del Decreto No.10-2012, del Congreso de la República de Guatemala, y que en la actualidad se encuentra regulado por el Acuerdo Gubernativo No.2013-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta.

**GRAFICA No. XII**  
**¿CONSIDERA LEGAL QUE HAYAN REGULADO EL MANEJO DEL EXCEDENTE DE ISR**  
**PRODUCTO DE LA DIFERENCIA DE TARIFAS APLICADAS AL ISR CON EL ACUERDO**  
**GUBERNATIVO No. 213-2013, REGLAMENTO A LA LEY DE ACTUALIZACION TRIBUTARIA LIBRO**  
**I, ISR.?**



Fuente: Elaboración propia en base a encuesta realizada el 28/8/2013.

Según los resultados de la encuesta practicada, del 100% de la muestra seleccionada, el 80% considera que dicha práctica de regular un procedimiento con un reglamento en lugar de hacerlo con la ley específica, No es legal, mientras que el restante 20% contestó que No sabe o No respondió.

## CONCLUSIONES:

1. El estudio realizado permitió comprobar la ilegalidad de la utilización del formulario electrónico SAT 1331, avalado por el Acuerdo Gubernativo No.213-2013, Reglamento de Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, como mecanismo de acreditamiento del excedente de pago del Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas, causado por lo establecido en los Artículos 44, 46 y 173 transitorio numeral 1) de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No.10-2012 del Congreso de la Republica de Guatemala, ya que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el artículo 243, son Nulas Ipso Jure cualquier disposición que contravenga el Principio de Legalidad.
2. Debido a que el estudio comprobó que el contribuyente no tiene certeza jurídica para obtener de regreso el excedente de sus pagos realizados por medio de la herramienta electrónica de SAT, ya que están respaldando el procedimiento en un Acuerdo Gubernativo, el cual puede ser modificado o anulado por parte del organismo ejecutivo en cualquier momento a su antojo, con lo que se vulnera nuevamente el Principio de Legalidad, y pone en riesgo el patrimonio del sujeto pasivo.
3. A través de una muestra obtenida del universo de profesionales en la ciencias económicas instruidos a nivel de postgrado en materia tributaria y que asesoran a contribuyentes que radican en la ciudad de Guatemala, se estableció que estos últimos efectivamente están siendo afectados en su patrimonio en forma ilegal, ya que de manera confiscatoria se les está reteniendo el 1% de sus ingresos facturados por la variación de tarifas establecida en la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto 10-2012.
4. Los resultados del trabajo de campo demuestran que se comparte el criterio a nivel profesional de que si se torna inconstitucional e ilegal la manera en que se ha regulado el funcionamiento de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por actividades lucrativas y que también se considera que vulneran la capacidad de pago del sujeto pasivo.

## RECOMENDACIONES

1. Que se hagan las modificaciones pertinentes a la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto 10-2012, del Congreso de la república de Guatemala, específicamente en los artículos 44, 46 y 173 transitorio numeral 1), por considerar el manejo del excedente de pago del mismo inconstitucional, ya que viola el principio de legalidad y de capacidad de pago.
2. Que en base a los resultados obtenidos en esta investigación y utilizando el beneficio de iniciativa de ley que la Constitución Política de la Republica le otorga a la Universidad de San Carlos de Guatemala, esta proponga una modificación a la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Decreto No.10-2012 del Congreso de la República, específicamente en el artículo 44, 46 y 173 numeral 1) que hace referencia a las tarifas vigentes para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, ya que están generando un cobro en exceso a contribuyentes que trabajan bajo el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, que no facturan más de Q 30,000.00 al mes y que actualmente se corrigió de manera ilegal, por medio de una herramienta electrónica Declaraguat SAT 1331, lo que debe quedar establecido claramente en la ley y no solo en el Acuerdo Gubernativo No.213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta ya que va en contra de los Principios Constitucionales de Legalidad y Capacidad de Pago, pues una norma inferior en jerarquía no puede corregir o enmendar una ley específica, es necesario que se haga a través de una modificación a la misma, dándole al sujeto pasivo de la obligación tributaria la posibilidad de pagar de acuerdo a la tarifa que le corresponda según la tabla del artículo 44 y que sea éste el que establezca de acuerdo a sus ingresos el monto a pagar si supera los Q 30,000.00, de esta manera se elimina el pago en exceso.
3. Que se proteja el patrimonio del sujeto pasivo al dejar establecido en la Ley específica el procedimiento de acumulación y devolución de los pagos realizados en exceso creando así certeza jurídica, ya que como está planteado actualmente el poder ejecutivo puede modificar en cualquier momento el Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, a su conveniencia y eliminar de manera arbitraria y unilateral la obligación del estado de restituirle al contribuyente dichos excedentes de ISR.
4. Que se impulse una campaña a nivel nacional que promueva el conocimiento de las modificaciones planteadas al Decreto No.10-2012, Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, a efecto de que todo sujeto pasivo de la Obligación Tributaria se vea beneficiado con la aplicación de la misma.

## **BIBLIOGRAFIA:**

### **Fuentes:**

### **Bibliográficas:**

1. Arrijo Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal, Editorial Themis, 17 Edición, publicado en México, 2003, 576 páginas.
2. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala, CENALTEX, Guatemala, Agosto de 1985, 5000 ejemplares, 151 páginas.
3. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto No.6-91, Código Tributario y sus reformas, Editorial Cultural Guatemalteca, Nueva Edición, 114 páginas.
4. Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria, Decreto No. 10-2012,
  - a. Libro I, Impuesto Sobre La Renta, Diario de Centroamérica, 5 de marzo del 2012, página 8.
5. Cifuentes Medina, Edelberto. La Aventura de Investigar: El Plan y la Tesis. Magna Terra Editores Centroamérica. Guatemala. Noviembre 2009, tercera edición, 214 páginas.
6. Hernández Sampieri, M. en C. Roberto, Fernández Collado, Metodología de la Investigación, Mcgraw- Hill Interamericana Editores, S. A. de C.V., Segunda Edición, 1998, 501 páginas.
7. Mancilla García, José Ángel, Costos del incumplimiento tributario en pymes, años 2012-2013., Tesis de grado, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Estudios de Postgrado, Maestría en Consultoría Tributaria, Guatemala, noviembre 2012. 51 páginas.
8. Ministerio de Finanzas Públicas, Acuerdo Gubernativo No.213-2013, Reglamento de la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta, Pagina 29,Diario de Centroamérica, Publicado el 18 de mayo del 2013.
9. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guía para la elaboración del plan de Investigación, Guatemala, 2012. 6 páginas.

### **Documentales:**

1. Normativo de Tesis aprobado por la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Guía del plan de investigación, Facultad de Ciencias Económicas, de la universidad de San Carlos de Guatemala.

### **Electrónicas:**

1. WWW.Wikipedia.com, Documento relacionado al principio de legalidad, resumen de varios autores 2012.
2. WWW. SAT. gov.gt, Portal para visitar el sitio Declaraguatate, Guatemala, 2013.



## INDICE DE CUADROS

<b>CUADRO No.</b>	<b>DESCRICPCION</b>	<b>PAGINA No.</b>
1	Tabla de tarifas del ISR para actividades lucrativas de acuerdo al Artículo 44 del Decreto 10-2012	12
2	Caso práctico Ventas Menores o Iguales a Q.30,000.00.	16
3	Caso práctico Ventas Mayores a Q.30,000.01.	17

## INDICE DE GRAFICAS

No.	Descripción	Página
I	¿Conoce el <u>D</u> ecreto No.10-2012 ?	23
II	¿Conoce el Acuerdo Gubernativo No. 213-2013?	24
III	¿Es usted Agente Retenedor del ISR de actividades lucrativas?	25
IV	¿Conoce usted la incidencia de no practicar la retención del ISR?	26
V	¿Es de su conocimiento que usted actualmente paga exceso de ISR?	27
VI	¿Aplica la tarifa del 5% sobre las facturas de sus proveedores?	28
VII	¿Aplica la tarifa del 6% sobre las facturas de sus proveedores?	39
VIII	¿Ha utilizado la herramienta Declaragate?	30
IX	¿Ha presentado Impuesto Sobre la Renta en el formulario SAT 1331?	31
X	¿Considera que el crédito producto de la variación de tarifas vulnera el Principio de Legalidad?	32
XI	¿Considera inconstitucional la generación del excedente de pago del ISR arrastrado en el formulario de Declaragate SAT 1331?	33
XII	¿Considera legal que hayan regulado el manejo del excedente de ISR producto de la diferencia de tarifas aplicadas al ISR con el Acuerdo Gubernativo No.213-2013, Reglamento a la Ley de Actualización Tributaria, Libro I, Impuesto Sobre la Renta?	34

## **ANEXOS**

1. Encuesta practicada a los diez profesionales de las ciencias económicas con estudios de postgrado en materia tributaria.
2. Formulario Declaraguate, SAT 1331
3. Formulario Declaraguate, SAT 1119

**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Facultad de Ciencias Económicas**  
**Escuela de Estudios de Postgrado**  
**Maestría en Consultoría Tributaria**

**Nombre del entrevistado:**

**Profesión del entrevistado:**

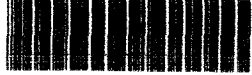
TESIS: "FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA DETERMINACIÓN DEL EXCEDENTE DE PAGO, PRODUCTO DE LA APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES TARIFAS DEL IMPUESTO POR RETENCIONES DE ISR EN EL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA DECRETO No. 10-2012".

Objetivo de esta Boleta: Obtener información sobre el conocimiento del crédito producto de los pagos en exceso por la variación de tarifas de Retención del ISR, para el Régimen Opcional Simplificado Sobre Ingresos de Actividades Lucrativas, establecidas en el artículo 44, 46 y 173 Transitorio Numeral 1) del Decreto No. 10-2012.

No.	Pregunta	Posible Respuesta			Comentario
		SI	No	NS/NR	
1	¿Conoce el Decreto 10-2012?				
2	¿Conoce el Acuerdo Gubernativo 213-2013?				
3	¿Es usted Agente Retenedor del ISR de Actividades Lucrativas?				
4	¿Conoce la Incidencia de no realizar la retención del ISR a sus proveedores?				
5	¿Es de su conocimiento que actualmente paga exceso del ISR?				
6	¿Aplica la Tarifa del 5% sobre las facturas de sus proveedores?				
7	¿Aplica la tarifa del 6% Sobre las facturas de sus proveedores?				
8	¿Ha utilizado la Herramienta Declaraguate?				
9	¿Ha presentado Impuesto Sobre la Renta en el formulario SAT 1331 ?				
10	¿Considera que el crédito producto de la variación de tasa vulnera el principio constitucional de Legalidad?				
11	¿Considera Inconstitucional la generación del excedente de pago del ISR arrastrado en el formulario declaraguate SAT 1331?				
12	¿Considera legal que hayan regulado el manejo del excedente de ISR producto de la diferencia de tarifas aplicadas al ISR con el Acuerdo Gubernativo 213-2013, Reglamento a la Ley de Actualización Tributaria Libro I, ISR..?				

<p><b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria</p>	<p><b>BOLETA DECLARAGUATE</b> Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica</p>	<p>Código de formulario <b>SAT-2000</b></p>			
<p>Declaración del contribuyente o representante legal</p> <p>Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguате con los datos:</p> <p>Código:..... SAT-1331          Nombre:..... ISR RETENCIONES          Número:..... 11 464 693 920          Período de imposición:.. noviembre de 2013          NIT del contribuyente:.... 304581          Nombre o razón social del contribuyente:..ENRIQUEZ,,OLZABAL,ZOILA,</p> <p>Resumen:..... 124D53BB4718A0FE0AECC81D9A54D445E6AF648F</p> <div data-bbox="228 674 919 873" style="border: 1px solid black; height: 95px; margin: 10px 0;"></div> <p style="text-align: center;">Firma del contribuyente o representante legal</p>		<p>Número de formulario <b>11 464 693 920</b></p> 	<p>Número de contingencia 1 800 004 162 100 602 650</p>	<p>Monto a pagar <b>Q 1,800.00</b></p>	<p>Quando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.</p>
<p>Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: <b>13/12/2013</b>.</p> <p>Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.</p>					

----- NO CORTAR ESTA HOJA (la cortará el Banco) -----

<p><b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria</p>	<p><b>BOLETA DECLARAGUATE</b> Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica</p>	<p>Código de formulario <b>SAT-2000</b></p>			
<p>Declaración del contribuyente o representante legal</p> <p>Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguате con los datos:</p> <p>Código:..... SAT-1331          Nombre:..... ISR RETENCIONES          Número:..... 11 464 693 920          Período de imposición:.. noviembre de 2013          NIT del contribuyente:.... 304581          Nombre o razón social del contribuyente:..ENRIQUEZ,,OLZABAL,ZOILA,</p> <p>Resumen:..... 124D53BB4718A0FE0AECC81D9A54D445E6AF648F</p> <div data-bbox="224 1520 914 1719" style="border: 1px solid black; height: 95px; margin: 10px 0;"></div> <p style="text-align: center;">Firma del contribuyente o representante legal</p>		<p>Número de formulario <b>11 464 693 920</b></p> 	<p>Número de contingencia 1 800 004 162 100 602 650</p>	<p>Monto a pagar <b>Q 1,800.00</b></p>	<p>Quando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.</p>
<p>Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: <b>13/12/2013</b>.</p> <p>Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.</p>					

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario.  
Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

**SAT**

Superintendencia de  
Administración  
Tributaria

**ISR RETENCIONES****SAT-1331**

Release 1

Número de Acceso  
878 113 003

Impuesto Sobre la Renta. Retenciones efectuadas  
residentes y  
no residentes con establecimiento permanente.  
Declaración  
jurada y pago mensual.

Número de Formulario  
**11 464 693**  
**920**

Número de  
Contingencia

**2 de 4: Validado****Aclaraciones****¿Quiénes pueden utilizar este formulario?**

Quienes retengan el Impuesto sobre la Renta a contribuyentes que realicen Actividades Lucrativas, o bien que emitan Facturas Especiales, así como a quienes generen rentas del trabajo y de capital.

**¿Cómo se usa este formulario?**

- Seleccione una o varias opciones si va a declarar más de un concepto de retención.
- Llene las casillas seleccionadas
- Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000".
- Imprima dicho SAT-2000 y páguelo en un banco.

**1. NIT DEL AGENTE DE RETENCIÓN \***

304581

**ENRIQUEZ,,OLZABAL,ZOILA,****2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN \***

MES NOVIEMBRE

AÑO 2013

**¿Qué retenciones desea declarar?**

Elija una o más opciones para que el formulario le muestre las casillas que debe utilizar según lo seleccionado.

3. Retenciones sobre Actividades Lucrativas.
4. Retenciones sobre Facturas Especiales.
5. Retenciones sobre Rentas del Trabajo.
6. Retenciones sobre Rentas de Capital.

### 3. RETENCIONES SOBRE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

CONCEPTOS	BASE	RETENCIÓN
Compras o Servicios gravados, adquiridos de Entidades Exentas		0.00
Compras de Materias Primas		0.00
Compras de Productos Terminados		0.00
Transporte(de carga y de personas dentro o fuera del territorio)		0.00
Telecomunicaciones		0.00
Servicios Bancarios, Seguros y Financieros		0.00
Servicios Informáticos		0.00
Suministro de Energía Eléctrica y Agua		0.00
Servicios Técnicos		0.00
Bienes Muebles Arrendamiento y Subarrendamiento		0.00
Bienes Inmuebles Arrendamiento y Subarrendamiento		0.00
Servicios Profesionales	30,000.00	1,800.00
Dietas a asistentes eventuales a consejos y otros órganos directivos		0.00
Espectáculos Públicos, Culturales y Deportivos		0.00
Subsidios Públicos		0.00
Subsidios Privados		0.00
Otros Bienes y/o Servicios		0.00
Películas Cinematográficas, TV y Similares		0.00
Dietas a miembros de concejos municipales, órganos directivos y consultivos		0.00
Otras Remuneraciones (Viáticos no comprobables, Comisiones, Gastos de representación)		0.00
Total Base y Retención	30,000.00	1,800.00

### 7. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR

Sub Total de Impuesto Retenido	1,800.00
Compensación según Resolución No.	
(-) Valor de Compensación	
Impuesto a pagar	1,800.00

**8. CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS**

Cantidad de retenciones sobre Actividades Lucrativas	1
Cantidad de retenciones sobre Facturas Especiales	
Cantidad de retenciones sobre Rentas del Trabajo	
Cantidad de retenciones sobre Rentas de Capital	
Suma Total de Constancias	1

**9. RECTIFICACIÓN (opcional)**

(Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1331 anterior)

Número de formulario SAT-1331 que se rectifica Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901

(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	1,800.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00

**10. ACCESORIOS**

(Son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)

<b>Fecha máxima de pago sin accesorios</b>	
Corresponde a la fecha de vencimiento de acuerdo al Calendario Tributario	13/12/2013
<b>¿Cuándo pagará este formulario?</b>	
Si el pago lo realizará después del <b>13/12/2013</b> , cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios.	13/12/2013
(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	0.00
(+) Multa por omisión	0.00
(+) Multa por rectificación	0.00
(+) Intereses	0.00
(+) Mora	0.00
(=) Accesorios a pagar	0.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>1,800.00</b>

A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.

B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.





# CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL ISR

SAT - 1911  
Release 1

Constancia de Retención del Impuesto Sobre la Renta,  
Régimen Opcional Sobre Ingresos de Actividades  
Lucrativas y Rentas de Capital

Número de Constancia  
325155233607

EL SUSCRITO AGENTE RETENEDOR EFECTUÓ RETENCIÓN A:

NIT DEL RETENIDO: 53310276

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Península y Asociados, S.A.

### DATOS DE LA FACTURA / DOCUMENTO

Día	18	Mes	11	Año	2013
Serie	A	No. Fact/ Doc	2415		

### RENTAS RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS ACTIVIDADES	BASE PAGADA	RETENCIÓN
Compras o Servicios gravados, adquiridos de Entidades Exentas que realizan actividades lucrativas		
Compras		
Materias Primas		
Productos Terminados		
Servicios Adquiridos		
Transporte (de carga y de personas dentro o fuera del territorio)		
Telecomunicaciones		
Servicios Bancarios, Seguros y Financieros		
Servicios Informáticos		
Suministro de Energía Eléctrica y Agua		
Servicios Técnicos		
Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Muebles		
Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Inmuebles		
Servicios Profesionales	30,000.00	1,800.00
Dietas a asistentes eventuales a consejos y otros órganos directivos		
Espectáculos, Públicos, Culturales y Deportivos		
Subsidios Públicos		
Subsidios Privados		
Otros Bienes y/o Servicios		
Películas Cinematográficas, TV y Similares		
Remuneraciones (a miembros de concejos municipales, órganos directivos y consultivos)		
Dietas		
Otras Remuneraciones (Viáticos no comprobables, Comisiones, Gastos de Representación)		
<b>Total Base y Retención</b>	<b>30,000.00</b>	<b>1,800.00</b>

### IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR (PATRONO)

NIT AGENTE RETENEDOR	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
304581	Zoila Enrique Olzabal

<p><b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria</p>	<p><b>BOLETA DECLARAGUATE</b> Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica</p>	<p>Código de formulario <b>SAT-2000</b></p> 			
<p>Declaración del contribuyente o representante legal</p> <p>Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguatate con los datos:</p> <p>Código:..... SAT-1331 Nombre:..... ISR RETENCIONES Número:..... 11 464 721 606 Período de imposición:.. noviembre de 2013 NIT del contribuyente:.... 5568668 Nombre o razón social del contribuyente:..INVERSIONES AGRICOLAS EL RECREO SOCIEDAD ANONIMA Resumen:..... 73FB104607A49246BEA6665B64B3DEDFDF887A25</p> <div data-bbox="240 663 943 867" style="border: 1px solid black; height: 80px; margin: 10px 0;"></div> <p style="text-align: center;">Firma del contribuyente o representante legal</p>		<p>Número de formulario <b>11 464 721 606</b></p> 	<p>Número de contingencia 2 100 004 162 100 621 380</p>	<p>Monto a pagar <b>Q 2,100.00</b></p>	<p>Quando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.</p>
<p>Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: <b>13/12/2013</b>. Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.</p>					

----- NO CORTAR ESTA HOJA (la cortará el Banco) -----

<p><b>SAT</b> Superintendencia de Administración Tributaria</p>	<p><b>BOLETA DECLARAGUATE</b> Presentar vía ventanilla bancaria o banca electrónica</p>	<p>Código de formulario <b>SAT-2000</b></p> 			
<p>Declaración del contribuyente o representante legal</p> <p>Por medio de esta boleta presento el formulario llenado en el sistema Declaraguatate con los datos:</p> <p>Código:..... SAT-1331 Nombre:..... ISR RETENCIONES Número:..... 11 464 721 606 Período de imposición:.. noviembre de 2013 NIT del contribuyente:.... 5568668 Nombre o razón social del contribuyente:..INVERSIONES AGRICOLAS EL RECREO SOCIEDAD ANONIMA Resumen:..... 73FB104607A49246BEA6665B64B3DEDFDF887A25</p> <div data-bbox="240 1524 943 1728" style="border: 1px solid black; height: 80px; margin: 10px 0;"></div> <p style="text-align: center;">Firma del contribuyente o representante legal</p>		<p>Número de formulario <b>11 464 721 606</b></p> 	<p>Número de contingencia 2 100 004 162 100 621 380</p>	<p>Monto a pagar <b>Q 2,100.00</b></p>	<p>Quando se presenta en ventanilla bancaria, válido únicamente por el importe impreso por la máquina registradora en el reverso de esta hoja.</p>
<p>Fecha máxima en que el banco aceptará esta boleta: <b>13/12/2013</b>. Si al presentar esta boleta el impuesto ya venció, estará sujeto al pago de multa, intereses, y/o mora, si corresponde.</p>					

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.

**SAT**  
Superintendencia de  
Administración  
Tributaria

**ISR RETENCIONES**

**SAT-1331**  
Release 1

Impuesto Sobre la Renta. Retenciones efectuadas  
residentes y  
no residentes con establecimiento permanente.  
Declaración  
jurada y pago mensual.

Número de Formulario  
**11 464 721**  
**606**

Número de Acceso  
914 411 889

Número de  
Contingencia

**2 de 4: Validado**

**Aclaraciones**

**¿Quiénes pueden utilizar este formulario?**

Quiénes retengan el Impuesto sobre la Renta a contribuyentes que realicen Actividades Lucrativas, o bien que emitan Facturas Especiales, así como a quienes generen rentas del trabajo y de capital.

**¿Cómo se usa este formulario?**

- Seleccione una o varias opciones si va a declarar más de un concepto de retención.
- Llene las casillas seleccionadas
- Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000".
- Imprima dicho SAT-2000 y páguelo en un banco.

**1. NIT DEL AGENTE DE RETENCIÓN \***  
5568668

**INVERSIONES AGRICOLAS EL RECREO SOCIEDAD ANONIMA**

**2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN \***

MES NOVIEMBRE

AÑO 2013

**¿Qué retenciones desea declarar?**

Elija una o más opciones para que el formulario le muestre las casillas que debe utilizar según lo seleccionado.

3. Retenciones sobre Actividades Lucrativas.
4. Retenciones sobre Facturas Especiales.
5. Retenciones sobre Rentas del Trabajo.
6. Retenciones sobre Rentas de Capital.

**3. RETENCIONES SOBRE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

CONCEPTOS	BASE	RETENCIÓN
Compras o Servicios gravados, adquiridos de Entidades Exentas		0.00
Compras de Materias Primas		0.00
Compras de Productos Terminados		0.00
Transporte(de carga y de personas dentro o fuera del territorio)		0.00
Telecomunicaciones		0.00
Servicios Bancarios, Seguros y Financieros		0.00
Servicios Informáticos		0.00
Suministro de Energía Eléctrica y Agua		0.00
Servicios Técnicos		0.00
Bienes Muebles Arrendamiento y Subarrendamiento		0.00
Bienes Inmuebles Arrendamiento y Subarrendamiento		0.00
Servicios Profesionales		0.00
Dietas a asistentes eventuales a consejos y otros órganos directivos		0.00
Espectáculos Públicos, Culturales y Deportivos		0.00
Subsidios Públicos		0.00
Subsidios Privados		0.00
Otros Bienes y/o Servicios	35,000.00	2,100.00
Películas Cinematográficas, TV y Similares		0.00
Dietas a miembros de concejos municipales, órganos directivos y consultivos		0.00
Otras Remuneraciones (Viáticos no comprobables, Comisiones, Gastos de representación)		0.00
<b>Total Base y Retención</b>	<b>35,000.00</b>	<b>2,100.00</b>

**7. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR**

Sub Total de Impuesto Retenido	2,100.00
Compensación según Resolución No.	
(-) Valor de Compensación	
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>2,100.00</b>

**8. CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS**

Cantidad de retenciones sobre Actividades Lucrativas	1
Cantidad de retenciones sobre Facturas Especiales	
Cantidad de retenciones sobre Rentas del Trabajo	
Cantidad de retenciones sobre Rentas de Capital	
<b>Suma Total de Constancias</b>	<b>1</b>

**9. RECTIFICACIÓN (opcional)**

(Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1331 anterior)

Número de formulario SAT-1331 que se rectifica Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901

(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	2,100.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00

**10. ACCESORIOS**

(Son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)

**Fecha máxima de pago sin accesorios** 13/12/2013  
 Corresponde a la fecha de vencimiento de acuerdo al Calendario Tributario

**¿Cuándo pagará este formulario?**

Si el pago lo realizará después del **13/12/2013**, cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios. 13/12/2013

(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	0.00
(+) Multa por omisión	0.00
(+) Multa por rectificación	0.00
(+) Intereses	0.00
(+) Mora	0.00
(-) Accesorios a pagar	0.00

**TOTAL A PAGAR** **2,100.00**

A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.

B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.

**8. CANTIDAD DE OPERACIONES REALIZADAS**

Cantidad de retenciones sobre Actividades Lucrativas	1
Cantidad de retenciones sobre Facturas Especiales	
Cantidad de retenciones sobre Rentas del Trabajo	
Cantidad de retenciones sobre Rentas de Capital	
Suma Total de Constancias	1

**9. RECTIFICACIÓN (opcional)**

(Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1331 anterior)

Número de formulario SAT-1331 que se rectifica Son 11 dígitos que aparecen en la parte superior derecha del encabezado del formulario a corregir. Ejemplo 12345678901

(-) Impuesto ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	2,100.00
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00

**10. ACCESORIOS**

(Son las multas, intereses y mora por presentación o pago extemporáneo)

**Fecha máxima de pago sin accesorios**  
Corresponde a la fecha de vencimiento de acuerdo al Calendario Tributario 13/12/2013

**¿Cuándo pagará este formulario?**  
Si el pago lo realizará después del **13/12/2013**, cambie la fecha de esta casilla (máximo 20 días hábiles contados a partir de hoy). Luego de esa fecha el formulario caducará, el banco lo rechazará y deberá llenar otro. En base a esa fecha el formulario podrá adicionar accesorios. 13/12/2013

(+) Multa formal (por presentación extemporánea)	0.00
(+) Multa por omisión	0.00
(+) Multa por rectificación	0.00
(+) Intereses	0.00
(+) Mora	0.00
(=) Accesorios a pagar	0.00

**TOTAL A PAGAR** **2,100.00**

A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré o presentaré a requerimiento de la SAT.

B) Declaro y juro que los datos contenidos en este formulario son verdaderos y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.



# CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL ISR

SAT - 1911  
Release 1

Constancia de Retención del Impuesto Sobre la Renta,  
Régimen Opcional Sobre Ingresos de Actividades  
Lucrativas y Rentas de Capital

Número de Constancia  
325160326501

EL SUSCRITO AGENTE RETENEDOR EFECTUÓ RETENCIÓN A:

NIT DEL RETENIDO: 581186

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Juan Carlos Batres Muños

### DATOS DE LA FACTURA / DOCUMENTO

Día	05	Mes	11	Año	2013
Serie	B	No. Fact/ Doc	13208		

### RENTAS RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

RÉGIMEN OPCIONAL SIMPLIFICADO SOBRE INGRESOS ACTIVIDADES	BASE PAGADA	RETENCIÓN
Compras o Servicios gravados, adquiridos de Entidades Exentas que realizan actividades lucrativas		
Compras		
Materias Primas		
Productos Terminados		
Servicios Adquiridos		
Transporte (de carga y de personas dentro o fuera del territorio)		
Telecomunicaciones		
Servicios Bancarios, Seguros y Financieros		
Servicios Informáticos		
Suministro de Energía Eléctrica y Agua		
Servicios Técnicos		
Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Muebles		
Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Inmuebles		
Servicios Profesionales		
Dietas a asistentes eventuales a consejos y otros órganos directivos		
Espectáculos, Públicos, Culturales y Deportivos		
Subsidios Públicos		
Subsidios Privados		
Otros Bienes y/o Servicios	35,000.00	2,100.00
Películas Cinematográficas, TV y Similares		
Remuneraciones (a miembros de concejos municipales, órganos directivos y consultivos)		
Dietas		
Otras Remuneraciones (Viáticos no comprobables, Comisiones, Gastos de Representación)		
<b>Total Base y Retención</b>	<b>35,000.00</b>	<b>2,100.00</b>

### IDENTIFICACIÓN DEL AGENTE RETENEDOR (PATRONO)

NIT AGENTE RETENEDOR

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

5568668

Inversiones Agrícolas El Rodeo, S.A.